



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Informe psicológico en las resoluciones de medidas de protección en los procesos de violencia psicológica, distrito de Ventanilla - 2021

AUTORA:

Sanchez Chavarry, Magali (orcid.org/0000-0003-1961-9084)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta investigación está dedicada a mis hijos Jhosselin y Alonso quienes han sido mi mayor motivación para nunca rendirme en los estudios y por llegar a ser un ejemplo para ellos, a mi esposo Enrique, por ser el apoyo incondicional en mi vida que con sus consejos, amor y respaldo me ayudo a concluir esta meta, a mis padres Luis y Ermela por ser los autores principales de mi vida, por sus apoyo que siempre me brindan, y a mis abuelitos Demetrio y Flor, quienes siempre me aconsejaron cuando estuvieron en vida y sé que desde el cielo estarán orgullosos de esta meta alcanzada.

Agradecimiento

Primeramente a Dios por ser mi fuerza y fortaleza. A mi asesor Dr. Fernando Martín Robles Sotomayor, por el apoyo recibido durante el desarrollo de la tesis; a mi docente revisor Dr. Javier Neyra Villanueva, por su asesoramiento que me brindó para poder culminar satisfactoriamente este último peldaño; a mi jefe el Dr. Luis Alberto García Santos, por los buenos consejos que siempre me brindó para seguir estudiando, y al Dr. Cristian Baltazar por su apoyo y consejo que me brindó para culminar esta tesis.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de investigación	16
3.2. Categorías, sub categorías y matriz de categorización apriorística	16
3.3. Escenarios de estudio	18
3.4. Participantes	18
3.5. Técnicas e instrumentos, de recolección de datos	19
3.6. Procedimientos	20
3.7. Rigor Científico	20
3.8. Método de análisis de la información	21
3.9. Aspectos éticos	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34

Índice de tablas

Tabla 1 :	Matriz de categorización apriorística	17
Tabla 2 :	Caracterización de los participantes	19

Índice de figuras

Figura 1 :	Triangulación de las entrevistas, en relación al objetivo principal.	23
Figura 2 :	Triangulación de las entrevistas, en relación al objetivo específico 1.	24
Figura 3 :	Triangulación de las entrevistas, en relación al objetivo específico 2	25
Figura 4 :	Triangulación de la conclusión general de las entrevistas	26
Figura 5 :	Triangulación del análisis documental.	27
Figura 6 :	Triangulación de las técnicas de investigación utilizadas.	28
Figura 7 :	Triangulación de los antecedentes, marco teórico y los resultados.	29

Resumen

El presente trabajo de investigación se realizó con la finalidad de: Analizar la correcta valoración del informe psicológico en las resoluciones judiciales que determinan las medidas de protección en los delitos de violencia psicológica, distrito de Ventanilla 2022, investigación de tipo Básica, enfoque cualitativo, diseño fenomenológico, método inductivo, se utilizó la técnica de la entrevista y como instrumento la guía de entrevista con 8 preguntas para cumplir 1 objetivo general y 2 objetivos específicos, se tomó como muestra a 5 especialistas en el tema que son: un fiscal superior de ventanilla, dos fiscales provinciales de Ventanilla y dos abogados defensores, dentro de los principales resultados se tuvo que, por lo general los agresores de violencia psicológica son esposos o ex esposos incluyendo los cónyuges, se concluyó que: Actualmente, las medidas de protección solo se emiten con las fichas de valoración de riesgo, al momento de interponer una denuncia por violencia, se informa a las víctimas que deben pasar pericia psicológica el mismo día, esto no es un requisito sinequanon, para emitir una resolución de medida de protección, aun cuando este es el único documento idóneo, para evidenciar daño psicológico.

Palabras clave: Informe psicológico, violencia familiar, medidas de protección.

Abstract

This research work was carried out with the purpose of: Analyzing the correct assessment of the psychological report in the judicial decisions that determine the protection measures in the crimes of psychological violence district of Ventanilla 2022, Basic research, qualitative approach, phenomenological design, inductive method, the interview technique was used and as an instrument the interview guide with 8 questions to meet 1 general objective and 2 specific objectives, was taken as a sample to 5 specialists in the subject who are: a senior window prosecutor, two provincial prosecutors of Ventanilla and two defense lawyers, among the main results had to be, usually the aggressors of psychological violence are spouses or ex-husbands including spouses, it was concluded that: Currently, protection measures are only issued with risk assessment sheets, at the time of filing a complaint for violence, victims are informed that they must pass psychological expertise on the same day, this is not a sinequanon requirement, to issue a resolution of protection measure, even when this is the only suitable document, to show psychological damage.

Keywords: Psychological report, family violence, protection measures.

I. INTRODUCCIÓN

En Europa, exactamente en Francia se creó en el año 2010, la norma 729, y modificó el código civil e insertó en su ordenamiento normativo, una variedad de artículos, donde el contenido señala como un juez de la especialidad de familia puede dictaminar una orden de protección, cuando una persona cree estar en peligro, el tema central es que llaman con urgencia a las dos partes y realizan el contradictorio (Torres, 2016)

En el mismo orden de ideas, la Corte interamericana de prevención de violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará), emitido el 9 de junio de 1994, enfatiza que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales al restringir el reconocimiento, uso y aplicación total o parcial de estos derechos y libertades contra la mujer, norma creada para reducir la violencia en contra de las mujeres.

La violencia en el mundo se ha incrementado, tanto así que es una de las causas principales de muerte de personas en el planeta, uno de los principales tipos de violencia es la que sucede dentro del ámbito familiar; el aislamiento a causa del Covid-19, no solo ha afectado fuertemente la economía en el seno familiar, sino en lo emocional por que los delitos de violencia se incrementaron. Lo cierto es que las personas en especial las mujeres de toda edad que viven en espacios vulnerables, se han visto obligadas a pasar más tiempo junto a sus posibles agresores. Esta situación ha desencadenado un aumento en las estadísticas de violencia contra la mujer; y el estado en post de la protección de las personas vulnerables, han aplicado normativa relacionadas a la protección de víctimas (Villalobos y Flores, 2021).

En el territorio peruano el 72% de mujeres en algún momento de su vida han sido víctimas de violencia de cualquier tipo, la cual ha sido protagonizada por su pareja, teniendo presente que no existen zonas de preferencia para que se desarrolle este escenario, ya sean urbanas o rurales en todas se evidencia este fenómeno. Sin embargo, también influyen factores, tales como: las políticas y programas estatales que se llevan a cabo en las zonas urbanas primordialmente (Castillo et al., 2020). Asimismo, existe desconocimiento de la aplicación de

dichas políticas o programas en las zonas rurales. En este sentido, se considera que los hechos violentos en el entorno familiar conforman una grave y peligrosa trasgresión de los derechos humanos en el Perú.

Las medidas de protección tiene la finalidad de brindar cuidado y seguridad las víctimas de violencia, ya que en ocasiones durante la investigación pueden presentarse situaciones de riesgo para las personas involucradas, estas medidas de protección, son emitidas por el juez de familia, en virtud de un certificado médico legal, aún con menos de 10 días de descanso médico (art. 122-b, del código penal), en los casos de violencia física, pero por el contrario en el caso de violencia psicológica sólo se necesita la ficha de valoración de riesgo (documento descriptivo), situación problemática que ha causado Medidas de Protección casi automáticas, sin tener otro medio periférico que justifique tales medidas, que en muchas ocasiones, sirven para la salida del supuesto agresor de la vivienda y en muchas oportunidades queda en imposibilidad de apelar, ya que esta medida se dictamina en una audiencia, donde se prescinde la parte agresora.

Las medidas de defensa muestran propiedades o recursos que además que también son propios de las medidas cautelares, como variabilidad, la urgencia y la temporalidad; pero esto no significa que los dos sean de la misma naturaleza. Porque la medidas de defensa se tienen que adoptar en un plazo bastante breve por el juzgado de familia y en el ámbito de una audiencia oral que se debería caracterizar por prohibir, la confrontación y la conciliación entre la víctima y el atacante (Ley N° 30364, 2015).

Por estos motivos, que es necesario que los Juez de familia deben considerar si los informes psicológicos, junto con las fichas de valoración de riesgos realizadas por analogía con los delitos de violencia física, deben tomarse en cuenta al momento de determinar las medidas de protección de los procesos de violencia psicológica en el distrito de Ventanilla, o si se deben de acompañar con otros instrumentos de valoración de daño, esto con la finalidad de que el juez pueda determinar si es necesario dictar una medida de protección o no, según lo considere.

Ante las denuncias por violencia, el aparato estatal siempre debe activar

las condiciones favorables para que la víctima se sienta en segura para declarar y se apoye en la estabilidad de que se toman medidas preventivas para garantizar su integridad y que se abra una investigación para determinar las sanciones o reparaciones correspondientes (Torres, 2015).

Partiendo de esa premisa, es necesario responder la siguiente pregunta general: ¿Qué valor tiene el informe psicológico en las resoluciones judiciales que determinan las medidas de protección en los procesos de violencia psicológica, distrito de Ventanilla del año 2021? Asimismo, se tiene la primera pregunta específica: ¿Cuál es el carácter probatorio de los informes psicológicos para la determinación de las medidas de protección?; y como segunda pregunta específica: ¿Existen otros medios probatorios que permiten medir la violencia psicológica?

La presente investigación se justifica de manera práctica, porque el estudio nos informará como los juzgados de familia, en un acto casi automático viene emitiendo Resoluciones de Medidas de Protección para los delitos de Violencia Psicológica, basta tan solo con la Ficha de Valoración de Riesgo, siendo esta insuficiente para tomar esta decisión, en experiencia, inclusive se emiten Medidas de Protección sin Ficha de Valoración de Riesgo afectando el derecho del denunciado.

Como justificación metodológica, se puede indicar que esta investigación servirá, para futuras investigaciones, como antecedentes, cabe precisar que a la fecha no existe gran cantidad de estudios relacionados al tema en mención, por lo general estos estudios están a favor de las medidas de protección.

Como justificación teórica Bermúdez (2018) indicó que, para que la víctima desarrolle las preguntas de la ficha de “valoración de riesgo”, no se debe convocar al agresor, así como que el legislador haya previsto la posibilidad de que tratándose de casos que reportan “riesgo severo” el Juzgado de familia pueda prescindir de la audiencia para el dictado rápido de las medidas de protección, impidiendo que el agresor sea escuchado en ese momento.

Al desarrollar las cuestiones incluidas en la hoja de “valoración de riesgo” a la víctima, no se debe convocar al atacante. En este caso, el legislador prevé la probabilidad de que, tratándose de casos reportados en el Juzgado de familia con

un riesgo severo, logre privarse de la audiencia al atacante, para el dictado célere de medidas de custodia impidiendo, por consiguiente, que sea escuchado en dicha posibilidad.

Por otro lado, se tendrá como objetivo general: Analizar la correcta valoración del informe psicológico en las resoluciones judiciales que determinan las medidas de protección en los delitos de violencia psicológica, distrito de Ventanilla 2021. Asimismo, se tienen los siguientes objetivos específicos: 1) Analizar si los informes psicológicos en los delitos de violencia psicológica, tiene carácter probatorio para la emisión de las medidas de protección; 2) Analizar si existen otros medios probatorios que permiten medir la violencia psicológica.

II. MARCO TEÓRICO

Como principales antecedentes internacionales se tuvo al maestro Costa (2015) quien realizó un estudio sobre el tema de la violencia psicológica, ya que actualmente es el tipo de violencia doméstica más común en la sociedad ecuatoriana. Además, dado que su impacto en las víctimas es más grave que la violencia física, debe abordarse con urgencia, combinado con el análisis del derecho penal actual, se puede concluir que el castigo por tales delitos es débil y no puede garantizar circunstancias atenuantes o un castigo ejemplar. De igual forma, en las instituciones normativas existe el problema de aplicar medidas preventivas y de protección en beneficio de la víctima, para así protegerla y evitar nuevos ataques. Otro aspecto muy importante de la investigación es la evaluación del abuso psicológico utilizando herramientas médicas legítimas que pueden determinar científicamente el alcance del daño psicológico a una víctima. En muchos casos, no logra mantener una proporción adecuada entre el grado de daño infligido a la víctima y la sanción penal impuesta al agresor.

Icaza y Gallardo (2021) tuvo como objetivo principal desarrollar cómo las medidas de protección que se dictan en favor de las víctimas de violencia se aplican de forma eficaz mediante un seguimiento y control adecuados. Investigación que fue desarrollado mediante un enfoque cualitativo por el cual se ejecutó la observancia directa y se aplica un método analítico y sintético. De la cual se concluye que resulta necesario para la aplicación de medidas de protección en favor de las mujeres que son víctimas de violencia que se apliquen y exijan mecanismos de control y regularización para su aplicación, para ello será necesario basarse en el principio de proporcionalidad para que de esa manera la medida sea el medio más idóneo para velar por la protección y al mismo tiempo erradicar el acto violento; permitiendo la optimización de resultados y salvaguarda de la integridad personal de quién es víctima

Así mismo Grijalva (2015) indicó que, la investigación está basado sobre la consistencia de los informes psicológicos en los casos de violencia psicológica contra las mujeres en la provincia de Huehuetenango, el objetivo de su estudio es que el personal de los distritos se ocupe de estos casos de manera profesional y oportuna con cuidado, priorizándolos y, en última instancia, tratando a la víctima

de la manera más beneficiosa.

Asimismo, se tiene a Muñoz (2018) los resultados de los informes psicológicos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador para lograr una tutela judicial efectiva, la base de los crímenes de agresión y varios tipos de castigos que facilitan la representación de los crímenes cometidos por los invasores. Sin embargo, la evidencia importante es el resultado de evaluaciones psicológicas y psicológicas forenses, que pueden usarse para determinar si el ataque fue realmente perpetrado por el acusado. Al mismo tiempo, enfatizar los derechos de los grupos de parentesco y sus sociedades desde una perspectiva de género al examinar la evidencia psicológica asegura que los derechos de los afectados estén verdaderamente protegidos por la justicia. Exigió más que un enjuiciamiento, y al final decidió si enjuiciarlo mediante la realización de una investigación y mostró los elementos de convicción recogidos: la elección de la prueba y la opinión jurídica. Estas son restricciones porque deben ejecutarse dentro del rango especificado.

Para Urbano (2018) completó su tesis doctoral para realizar un examen crítico de las medidas adoptadas para defender y demostrar el conocimiento de la violencia contra las mujeres y otros miembros de la familia en la industria de la Justicia. La investigación se distingue por su calidad, que permite describir fenómenos de investigación y proyectos creados bajo condiciones no empíricas. Los juzgados que tienen constancia de casos de violencia contra la mujer y otros familiares toman medidas de protección que no toman en cuenta la relación sino que sólo creen en lo expresado por la víctima. Dijo que el COIP no estableció estándares para los medios más confiables y efectivos de protección contra la violencia doméstica.

Para Avilés y León (2020) han desarrollado su tesis con el fin de aclarar desde un punto de vista legal si es adecuado introducir salvaguardas sin previo aviso al presunto atacante. La investigación se realizó para ayudar a definir los datos, describir el fenómeno de la investigación y el proyecto se lleva a cabo en condiciones no experimentales, tiene como objetivo eliminar la violencia contra la familia y su entorno familiar, así como los tratados internacionales existentes, pero los derechos de los acusados no pueden ser ignorados ya que también están

consagrados en las leyes, constituciones y documentos internacionales. Concluyó que la honestidad era necesaria para ambas partes, teniendo en cuenta la evaluación médica de la conducta agresiva y recomendando la implementación de un centro de apoyo a la terapia familiar.

Para Cordier et al. (2019) plasmó un artículo para evaluar la eficacia de las órdenes de previsión para reducir las tasas de agresión doméstica y comparar las tasas de violación denunciadas por las víctimas y la policía, e identificar los factores que contribuyeron a la agresión. El estudio destaca que la información sobre la efectividad de las órdenes de protección es mixta, estas medidas no pueden reducir efectivamente la violencia y la agresión hacia las víctimas que necesitan protección. Sin embargo, la agresión parece minimizarse de alguna manera. Llegó a la conclusión de que se necesitaba un enfoque multidimensional para evaluar la eficacia de las órdenes de protección que contienen información como registros policiales y judiciales, así como informes de atacantes y expertos. Reitera la recomendación de que estos planes creen cambios y tomen medidas efectivas para identificar formas de mejorar.

A nivel nacional, tenemos Tuanama (2017) tuvo como finalidad: determinar si el informe psicológico es determinante para verificar la violencia psíquica en los procesos por el delito de violencia familiar, concluyó la investigación indicando que la prueba más idónea podría ser el informe psicológico, para una eventual condena, sobre este delito, así mismo señaló que para emitir medidas de protección, los jueces de familia, no evalúan el informe psicológico, sino solo la hoja de valoración de violencia que se hace en las comisarías.

Por otro lado, tenemos a Evangelista (2018) quien tuvo como objetivo analizar la confiabilidad de la pericia psicológica en los procesos de violencia. Investigación de enfoque cualitativo, el autor concluyó que la pericia psicológica, en un medio de prueba, pero no confiable al 100%, para tener certeza u poder condenar, es por ese motivo que los jueces de toda índole, en el sentido que el proceso de violencia intervienen 2 jueces el de familia para emitir una medida de protección y otro que juzga, deben de tener en cuenta otros medios periféricos que fortalezcan, la pericia psicológica.

Kohler (2021) tuvo como objetivo principal realizar un análisis respecto de la valoración a los informes de evaluación psicológica que determinan el grado de afectación psicológica de la víctima, el cual permite aplicar medidas de protección en el marco de los procesos de violencia familiar que se rigen bajo la ley 30364; la cual fue desarrollado mediante un enfoque cualitativo de tipo básico o puro de nivel descriptivo y de diseño no experimental, para el cual se utilizó una muestra por conveniencia arbitraria, conformada por personas que integran un grupo familiar que fueron víctimas de violencia en el marco de la ley 30364. Investigación de la cual se permite concluir, que si bien los informes de evaluación psicológica no son el único medio para la determinación del otorgamiento de medidas éstas no se han valorado correctamente como una evidencia por la cual los operadores judiciales que poseen un criterio de la máxima experiencia debiesen aplicar un razonamiento lógico jurídico para tener al informe de evaluación psicológica como un medio probatorio que aporte certeza.

Villareal (2020) tuvo como objetivo principal de su investigación la demostración del grado de incidencia respecto de la remisión de copias certificadas, cuando el juez no otorgó las medidas de protección; investigación de la cual se concluye que la pericia psicológica es determinante para que el juez ante la inexistencia de una afectación emocional o psicológica no otorga las medidas de protección, por ello se establece que los informes de evaluación psicológica son el medio idóneo que permite determinar la afectación de la víctima; por lo tanto, es determinante brindarles relevancia absoluta a los mismos.

Mamani (2018) tuvo como objetivo principal realizar un análisis respecto de la valoración al daño psíquico que se genera como causa de la violencia familiar en la fiscalía penal de San Román durante el año 2016 y 2017. Investigación que fue desarrollada mediante un enfoque cualitativo para el cual se aplicó el método exegético, y un análisis documental; por la cual, se consulta que, con la valoración de los informes de evaluación psicológica no solo se busca afirmar un hecho en concreto sino también evidenciar la situación de violencia o indicios por las cuales la supuesta víctima se perjudica, puesto que al evidenciar que la violencia psicológica no existe se podría llegar a determinar que por consiguiente el maltrato físico tampoco existió.

Chomba y Colonia (2022) tuvo como objetivo principal desarrollar las características socio jurídicas respecto de las medidas de protección que se aplican para erradicar la violencia física y psicológica en el marco de la ley 30364, en Cajamarca durante el año 2020; investigación que fue desarrollada mediante un enfoque cualitativo de carácter no experimental de nivel descriptivo, para el cual mediante criterios de inclusión y exclusión se realizaron análisis de información relacionadas a las características socioeconómicas de las partes procesales analizando la información 18 casos en las carpetas fiscales de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa en Cajamarca, investigación de la cual se concluye, que en tanto el operador jurídico no ve acreditado mediante certificados médicos legales la violencia tanto física como psicológica no podrá otorgar las medidas de protección debido a que existe insuficiencia en los medios probatorios que acrediten el grado de afectación a la integridad de la supuesta víctima.

Bravo (2018) tuvo como objetivo principal analizar el tratamiento por el cual las fiscalías provinciales penales corporativas en la ciudad de Huánuco evalúan el grado de agresión psicológica en el marco de la ley N° 30364. La cual fue desarrollada mediante un enfoque cualitativo de alcance analítico y correlacional de corte transversal, utilizando para ello como muestra a 47 casos que ingresaron al ministerio público referidos a violencia familiar. De la cual se concluye que resulta necesario aplicar las exigencias referidas al procedimiento para realizar la evaluación psicológica puesto que esté evaluación personalizada permitirá evidenciar el grado de lesión por la cual la víctima ha quedado afectada producto de la violencia familiar, y con ello establecer un juicio de valor sobre la base de un hecho probado por el cual se precisará la responsabilidad y la afectación generada sobre la personalidad de la víctima y su integridad psíquica.

El informe psicológico es un documento que el terapeuta redacta exponiendo la evaluación diagnóstica sobre un paciente. En estos resultados se evidencia la información que el profesional ha obtenido en el proceso de evaluación el cual se denomina también como un registro clínico que constituye antecedentes del paciente referente a sus limitaciones problemas que permiten un psicólogo pueda ser averiguaciones o interpretaciones sobre las mismas.

En el documento se redacta la evaluación y diagnóstico que permite

evaluar la información obtenida durante sesiones en las cuales psicólogos o psicólogas evaluado a un paciente.

La ficha de valoración es un instrumento que llena el personal policial, de la descripción de violencia y del denunciado, ya que gracias a ello se puede evaluar cuál sería la medida de protección idónea que permita proteger a la víctima de la violencia subyacente en este tipo de casos no es posible que el agresor participe en la diligencia ya que su presencia sería impertinente y podría influenciar el desarrollo del cuestionario por parte de la víctima influenciando en la espontaneidad de sus respuestas y propiciando la revictimización. (Alvarado, 2021)

Se constituye una afectación al derecho de defensa ya que el posible agresor no es convocado durante el desarrollo del cuestionario, está afectación se sostiene en lo que establece la ley 30364 en el artículo 18 y 25 en el cual se determina que las autoridades deben procurar no generar escenarios en los cuales se discrimina la confrontación entre el agresor y la víctima durante el desarrollo de procesos. (Domínguez, 2021)

Los procedimientos hacen que se dicte indiscriminadamente medidas de protección, obviando evaluar caso por caso, lo cual resulta prácticamente imposible por la ráfaga de audiencias programadas, siendo que entre una y otra diligencia al día muchas veces no dista sino 15 minutos, pasando por las dificultades de valorar el daño psíquico sufrido por cada persona, y ni que decir de la imposibilidad virtual de que se pueda identificar, al menos indiciariamente, una denuncia falsa o calumniosa en plena audiencia judicial, siendo la palabra de la parte denunciante la única versión aceptada. (Jara, 2021)

La validez de la ficha de valoración de peligro permite brindar las medidas de custodia implantadas por ley. Ya que, por medio de estas fichas, las medidas de custodia son otorgadas a las víctimas de maltrato; no obstante, se debería observar que estas son temporales, con el fin de proteger la totalidad física y psicológica de la víctima; asimismo, en el distrito de Huaycán, la mayor cantidad de casos se proporciona las medidas de custodia acorde a los lineamientos determinados en la ley. (Ureta, 2022)

Se aprecia de más que las medidas de protección temporales se deben

generar a partir de la ficha de valoración de riesgos las cuales contemplan un informe realizado por especialistas que sustentan de forma consistente la medida a otorgar en contra de la violencia a la mujer. Por la inexistencia de tal informe se vería una aplicación indiscriminada que vulnera lo desarrollado en la ley 30364. (Munive, 2021)

Garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia es de gran importancia para el Estado. Como tal, las medidas de protección son un mecanismo ideal para frenar la violencia existente contra las mujeres. Cabe señalar que al regular las medidas de protección en un procedimiento especial, se observa que el derecho de defensa del agresor es visto con menor rango. (Pizarro, 2017).

El retiro del agresor del domicilio de la víctima y la prohibición de que el agresor regrese al domicilio son algunas de las prohibiciones destinadas a proteger la integridad física y psicológica de la víctima, por lo que se solicita el impedimento de proximidad ya sea al centro de trabajo domicilio o los lugares donde la víctima realiza sus actividades cotidianas ellos teniendo en cuenta que tampoco deberá de comunicarse de forma electrónica, teléfono y medios de redes sociales con la víctima. (Ledesma, 2016)

Es importante tener en cuenta que se prohíbe al agresor el derecho de tenencia sobre el porte de armas. En caso esté se lleve a cabo la superintendencia nacional del control de servicios de seguridad armas municiones y explosivos de uso civil puede dejar sin efecto la licencia que el agresor tenga respecto de la posesión de armas y el uso generando que las armas sean incautadas. (Grande, 2016)

Los miembros de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Perú sólo podrán utilizar armas de propiedad estatal en el desempeño de sus funciones. Con relación a la asignación económica está deberá ser suficiente e idónea para evitar que se mantenga la situación de riesgo que la víctima posee sobre la posible por ir violencia que fuera generar su agresor, el pago de este se hará por depósito judicial o agencia bancaria para evitar el riesgo de la víctima.. (Del Águila, 2017).

Las personas denunciadas están prohibidas de retirar a los menores de

edad del hogar familiar y, al mismo tiempo, otras personas vulnerables no pueden disponer de los bienes comunes. Lo que sí deberá realizar sobre la persona agresora es un tratamiento no solo reeducativo sino también terapéutico. Las víctimas deben recibir tratamiento psicológico para recuperarse mentalmente de la violencia y se les debe proporcionar un albergue para garantizar su seguridad. (Alcázar y Mejía,2017)

Las medidas de protección se encuentran arraigadas elementos propios cómo la variabilidad urgencia y temporalidad. Ante ello se sostiene que el plazo por el cual se deberán aplicar las medidas de protección deberá ser breve ello en el marco de una audiencia oral y otro lado por un juzgado de familia por el cual se prohíbe la confrontación y conciliación entre el agresor y la víctima. Es importante mencionar que la tramitación de las medidas de protección resulta independiente al trámite realizado para denunciar la violencia inicial, en ese aspecto es el juzgado de familia quién remite el actuado al ministerio público para que desempeñe la investigación correspondiente.

Al dictar una medida de protección la atribución automática del estatus de responsable no se genera para el agresor que género violencia ya que el objeto de llevar a cabo la medida de protección es salvaguardar la integridad personal. Esto a razón de que el trámite es independiente y se basa en un estándar celery para poder determinar mediante la denuncia por violencia la responsabilidad penal del agresor presunto ello con el desarrollo normal de la legislación penal. (Carpio, 2016)

Ya que no existe una norma específica que expresamente determine una medida de protección sin que el agresor la escuché ante un escenario de violencia de riesgo severo; la ley 30364 determina que el juez puede prescindir de tal audiencia para actuar con la urgencia que sobreviene del caso verificando demás normas de carácter general que se encuentran en la misma ley en el artículo 25 y 18 por las cuales se determina que el operador de justicia debe evitar la doble victimización de la persona agraviada ello mediante las declaraciones que contengan información reiterativa y humillante. (Art. 40 de la Ley 30364, 2015)

Los operadores del sistema de justicia deben seguir lineamientos específicos de actuación para evitar acciones discriminatorias contra los

involucrados en las circunstancias de la víctima, infiriendo así la facultad del juez de dictar amparos para las mujeres víctimas de violencia. Y que estos, además, se componen de pares alternos inéditos, sin oír la otra parte (Fernández, 2019)

Este derecho fundamental de las mujeres a vivir libres de violencia es la base para interferir con los derechos protegidos cuando la justicia brinda protección sin tener en cuenta las audiencias que pueden haber sido escuchadas por los abusadores. Como tal, es claro que el propósito de las medidas de protección es poner fin a la violencia contra las víctimas o prevenir la recurrencia de la violencia. Si se repite una escena violenta, la agresión puede llevarse a cabo con mayor fuerza, sobre todo si se presenta una denuncia formal contra el actor para que la mujer pueda vivir una vida tranquila, impasible e impasible (Rojas y Gálvez, 2021)

Las salvaguardas son diseñadas por los legisladores para proteger la integridad personal de las mujeres y garantizar su derecho a una vida libre de violencia, por lo que constituyen un procedimiento legal adecuado y eficaz. . Es aún más peligroso si nuestro sistema judicial no contempla otro mecanismo preventivo, rápido y especializado para proteger la seguridad de las mujeres frente a la violencia (Pacheco y Zea, 2021).

Sin embargo, al decidir sobre las garantías, el tribunal de familia tendrá en cuenta el riesgo para la vida de la víctima del abuso, la necesidad de protección, así como la urgencia y el riesgo del abuso. (Echegaray, 2018). Por ello, es en los casos en que los actos de violencia se consideran un “peligro grave”, como en este caso, pero no en otros, el acto de oír y presentar de inmediato. Las medidas de protección que estime convenientes para garantizar la integridad de la víctima. Interpretación de necesidad, urgencia y riesgo de demora. Esta justificación es enteramente constitucional, máxime si consideramos que el agresor no queda en estado de inhabilitación por no ser oído, como se mencionó anteriormente, sino por su posibilidad de ser oído. Se ha pasado a otra etapa del procedimiento. (Mejía, 2019)

Por lo tanto, la decisión del tribunal que ordena garantías en este caso, que se distribuye en sesión al efecto, es una medida adecuada para lograr el objetivo que persigue la Constitución, que es proteger la integridad psíquica y física de la

víctima. Sin embargo, el objeto en cuestión no debe ser ignorado. Incluso si esta ley no hubiera sido votada, no habría oportunidad de discutirla como hemos visto hasta ahora en ciertos círculos (Gonzales, 2018).

En sí misma, la Ley No. 26260 no impuso sanciones importantes a las personas en cuestión y fue condenada en un proceso legal de violencia doméstica "finalizando la violencia y la prohibición de la comunicación. El daño, las medidas necesarias se dejaron de acuerdo con la decisión de la jurisdicción, e incluso una advertencia contra la detención de hasta 24 horas (Valega, 2015).

El abogado no dudó en aconsejar a sus guardias que traigan a sus hijos y, si es posible, el otro lado se retiró, o que los participantes revivan con sus parejas, a pesar del trabajo. Los obstáculos, todos los abogados sabían que podía enviar la última queja a la violencia doméstica en otro fiscal público que le pregunta al demandante y actuó en buena voluntad al rechazarlo. Así el ciclo de la violencia consta de tres fases continuas: la primera se caracteriza por la acumulación de tensión, la segunda por la violencia misma, y la tercera, la luna de miel, en este último paso, ambas creyendo en la promesa. El condicionamiento es posible, sin embargo, después de un tiempo se produce una repetición del curso completo (Parra, 2016)

Por lo tanto, es necesario mejorar la implementación de las normas basadas en la participación de los actores clave y los fiscales de las autoridades regionales, y solo así se podrán establecer las normas adecuadas atada a los intereses del pueblo, y de lo contrario, la justicia no es más que un término lírico de cruce y no una solución a estos hechos.

La Ley N° 30364, una de las garantías, señala que una de las garantías con mayor indicador es el retiro del agresor del domicilio, con el fin de prevenir cualquier agresión con el agraviado durante el esclarecimiento de los hechos, como y después de que se pronuncie el veredicto. (Vásquez y Sánchez, 2016)

La expulsión del maltratador es una salvaguardia adicional, entre las ordenadas por el juez, para reducir conductas violentas contra miembros del grupo familiar. Este procedimiento de desalojo será evaluado caso por caso por el juez, con un plazo, dentro de un marco razonable y proporcionado.

La finalidad de la expulsión del agresor del domicilio es que el investigado, es decir el agresor, deje el inmueble habitado por el agraviado y se tomen las medidas preventivas para que el agresor pueda. Se repite la conducta contra la mujer (Elizarrarás et al., 2020), aunque se supere la eficacia de esta medida preventiva, se hará un estudio más profundo para cuando se anuncie el castigo y se verá el tiempo para eso. (Gómez y Lena, 2017)

El propósito de sacar al abusador del hogar es poner fin a cualquier agresión a la víctima durante el proceso de purga, así como también después. El peligro inminente en que puede verse involucrada la víctima es motivo por el cual el juez debe ordenar la aplicación de la medida cautelar que corresponda al caso, pues de lo contrario no se apreciarán debidamente las circunstancias. , podemos reproducir el abuso en términos de agresión y tener un mayor impacto en la víctima. (Castillo, 2018)

Estas son decisiones tomadas por un juez de la corte familiar para brindar atención y proteger la seguridad de las víctimas de violencia doméstica (mujeres, niños u otras personas que ingresan a la comunidad o familia) (Silio, 2020). Este procedimiento, como el procedimiento en el que el maltratador, por la fuerza o voluntariamente, abandona el domicilio familiar, para evitar nuevos hechos violentos contra la víctima o sus familiares. Además, el Manual de Procedimientos del Ministerio Público de Familia indica que para evitar la reducción, es necesario sacar al agresor del domicilio (Antón, 2019).

Para las salvaguardias destinadas a eliminar la violencia física contra la mujer, se debe elaborar una lista de víctimas, especificando el nivel de peligrosidad, el número de denuncias, la fuente del agresor, la estrategia del agresor y qué tan cerca está el agresor de la víctima; podrá designar un medio para impedir el acceso a la víctima, en condiciones razonables. Se trata de establecer las normas y la forma en que la policía toma las medidas de protección o medidas con la víctima (Pacheco y Zea, 2021).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo investigación fue básica: puesto que en el marco teórico fue desarrollada, con el objetivo de indagar y expandir el conocimiento obtenido sobre el Derecho Procesal Penal. Ñaupas, et al. (2018) indican que la indagación básica no se manifiesta por motivos económicos, sino que más bien, es sencillamente la curiosidad. Por lo tanto, el interés de hallar conocimientos nuevos, sirve como cimiento a otros tipos de averiguaciones.

El diseño de la investigación fue fenomenológico: Pretende revelar quiénes son parte del fenómeno, al investigar el fenómeno de la violencia psicológica y tratarla de manera inapropiada. La entrevista es una técnica de recolección de información que permite conocer el fenómeno y el presente estudio se realiza a la manera de una investigación cualitativa; una propuesta para determinar las propiedades y características del objeto investigado. Se caracteriza por la representación de los comportamientos de los participantes que pueden ser escritos o hablados.

En resumen, se siguió el tipo de investigación básica, con un enfoque cualitativo y un diseño de investigación fenomenológico.

Enfoque cualitativo: La presente investigación se desarrolló a través de un enfoque cualitativo, en palabras de Sánchez (2019) quien señaló que el estudio está sustentado en evidencias que acogen la autodescripción del fenómeno para ser comprendido y así explicado a través de técnicas y métodos. Por otro lado, Artigas y Robles (2010) enfatizaron que un método cualitativo puede usarse de diferentes maneras al combatir un objeto de búsqueda, lo que puede conducir a nuevas soluciones. Para los problemas emergentes en las investigaciones. Este tipo se define como todos los errores o deficiencias en las relaciones psicológicas desde el punto de vista de la interpretación y el diagnóstico, que es el caso de la violencia psicológica.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Categoría 1: informe Psicológico.

Desde el punto de vista operativo, la categoría se conceptualiza “en la omisión o

error incurrido a partir de la perspectiva de la interpretación y el diagnóstico, los casos de maltrato psicológica, en el informe psicológico”

Sub categorías: a) Diagnóstico del informe b) Conclusiones del informe

Concepto de la categoría 1: Se trata de un instrumento que debe ser usado por personal capacitado y responsable del sistema de justicia para efectos de la identificación de las víctimas de violencia psicológica, para el establecimiento de medidas de protección para la víctima y sanción para el agresor en beneficio de evitar un feminicidio y prevenir todo tipo de violencia a cargo de los integrantes familiares.

Categoría 2: Medidas de Protección

Sub categorías de la categoría 2:a) Retiro del agresor del domicilio, b) Impedimento de acercamiento a la víctima

Concepto de la categoría 2: Se consideran procedimientos dentro del código procesal que tienen por objeto neutralizar y minimizar los efectos negativos del agresor sobre la víctima en ninguna de sus formas (psicológica, física o sexual) (Fiestas, 2019)

Tabla 1

Matriz de categorización apriorística

Categoría	Subcategoría	Fuente	Técnica	Instrumento
Informe Psicológico.	- Diagnóstico	Expertos en	Entrevista	Guía de
	- Conclusiones	el tema, como	revisión Documental	entrevistas semi estructuradas
Medidas de Protección	- Retiro del agresor del domicilio	abogados litigantes, jueces y		
	- Impedimento de acercamiento a la víctima	fiscales especializados en el delito de violencia familiar		

3.3. Escenario de estudios

Se refiere a lugar o sitio específico, donde se realizará las entrevistas de rigor, o donde se realizara la conversación con el entrevistado, y realizaran la entrevista conversando sobre el tema de o investigación (Palomino, 2019)

Para efectos de este trabajo, se realizó en las instalaciones de las fiscalía provinciales corporativas, fiscalía superior de familia sede ventanilla y en las oficinas de los abogados litigantes, además de tener en cuenta la situación epidemial en que vivimos, podríamos utilizar las aplicaciones Meet o zoom, para un mayor desenvolvimiento y respetar el distanciamiento.

3.4. Participantes

Los participantes son personas que con la entrevista, nos darán su punto de vista sobre su experiencia laboral y contestaran con el objetivo de cumplir el fin de la investigación, los participantes se caracterizan por ser especialistas en el tema en de los delitos de violencia familiar, como fiscales, abogados litigantes.

El escenario donde realizaremos la entrevista, a los fiscales se llevará a cabo en el distrito fiscal de Lima noroeste – sede ventanilla, respecto con los abogados se realizará en Los Olivos y San Martín de Porres, el escenario anteriormente descrito fue seleccionado a partir de las modalidades de generar conocimiento en base al problema planteado en la indagación; asimismo, con ello se podría disponer de la facilidad de entender la problemática.

Los sujetos informantes serán constituidos por 01 fiscal superior defamilia, 02 fiscales provinciales especializado en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y 02 abogados litigantes; toda vez que, brindarán sus conocimientos y criterios en cuanto a la presente investigación.

Tabla 2*Caracterización de los Participantes*

Participantes	Descripción
Alberto García Santos	Fiscal Superior
Luis Antonio Rodríguez Ocho	Fiscal Provincial
Evelyn Romero Benites	Fiscal Provincial.
Enrique G.Torres Gariazzo	Abogado
Abogado: Ángel Alonso Meléndez Vicente	Abogado:

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**Técnica (Análisis documental y entrevistas)**

En la presente investigación, la primera técnica que se usó, para obtener información, es la investigación de documentos, realizada por medio del estudio de fuentes doctrinales, reglas nacionales y sentencias tanto condenatorias como absolutorias.

Al respecto (De Andrade, 2018). Esta técnica dejará la revisión, la exploración y la interpretación de las múltiples fuentes documentales y que han estado referidas de manera directa a las categorías de análisis en esta situación a los informes psicólogos y las medias de defensa. Asimismo, se aplicó la técnica de la entrevista semi organizada; toda vez que, se busca establecer los puntos involucrados al informe psicológico y como se prescinde de esto a la hora de emitir las medidas de protección.

La entrevista como técnica de captación de información, sirve para indagaciones cualitativas; definiéndose como dialogo de utilidad concreta distinta a la de conservar una plática sencilla. Cómo la comunicación interpersonal que

es, esta se desarrolla entre el investigador y la persona a indagar, con el propósito de generar respuestas a las preguntas planteadas (Hernández y Mendoza, 2018).

Técnicas e Instrumentos (Guía de entrevista semi estructurada)

La guía de entrevista semiestructuradas, es la herramienta por excelencia en las investigaciones cualitativas, porque son flexibles e interpretativas se ajustan a lo subjetivo e íntimo de las conversaciones entre investigador y experto. Las entrevistas semiestructuradas, son entrevistas realizadas con anterioridad y la totalidad de su estructura es definida, guía de entrevista que se utilizará en nuestra investigación se caracteriza por la flexibilidad ya que por lo general empiezan con preguntas que se pueden adaptar a todas las respuestas de los que serán entrevistados, este tipo de entrevistas se adaptan cómodamente a las investigaciones cualitativas, se recomienda que en el desarrollo de la investigación.

3.6. Procedimientos

La presente tesis se hizo sobre la base de indagación de precedentes nacionales e mundiales, sirviendo al desarrollo de la base teórica y las categorías. Con ello se pudo realizar un contraste por medio de entrevistas coordinadas con los burócratas del distrito fiscal de lima noroeste. Tales fueron: fiscales, y abogados, quienes realizaron de forma presencial y virtual la entrevista; quienes, después de contestar la guía de cuestiones, enviaron vía correspondencia electrónica o whatsapp sus respuestas. Por lo que finalmente, se procedió a escanearlos y se entrelazó en calidad de anexos a la presente averiguación.

3.7. Rigor científico

El rigor científico es análogo a la validez y fiabilidad de las investigaciones cuantitativas, la revisión documental es más intensa nos referimos a doctrina y jurisprudencia en este caso, la precisión en los datos recolectados sea de campo como documentales tiene que tener credibilidad inmediata, en cuanto a la transferencia, se recibe por medio de la función de convencimiento de los lectores por medio del resultado; debido a que esto ayudará para que determinen la aplicación o no de los resultados de la averiguación a una futura indagación relacionada al asunto descriptivo. En el mismo sentido fiabilidad es un componente del rigor metodológico debido a que este ayuda a que el otro

investigador prosiga con la ruta, e inspeccione las pistas halladas y las ideas contempladas en un archivo.(Hernández y Mendoza, 2018)

El rigor científico, una de las características que tiene es que disminuye la falta credibilidad, de la investigación, es la honestidad de los investigadores como de los participantes, además otros focos de confusión como sesgos y prejuicios es el relato honesto y transparente de cómo los investigadores manejan los sesgos y otros posibles factores de confusión durante la realización de la investigación, para tener una excelente rigor científico se tiene que tener una sólida literatura académica asociada a la investigación (Johnson, 2020)

3.8. Método de análisis de la información

La información que se adquiere según lo previsto en el introito de la metodología presentada es principalmente, el análisis de datos y el acopio de campo mediante la entrevista, el método de análisis que se realiza será la triangulación de datos, es decir el cruce de información, de los diferentes acopios, o de distintas fuentes, se realizará una tabla, y dentro de ella se evidenciará los divergencias, coincidencias y conclusiones por cada pregunta que va interconectada con cada objetivo de la investigación.

La triangulación es una técnica de cruce de información que se utilizaba en un inicio los trabajos de topografía y consistía en tener información de tres ángulos antes de dar un veredicto del terreno estudiado, en ese orden de ideas, la triangulación es el cruce de 3 informaciones, sean de datos como la presente investigación, puede ser triangulación de enfoques, triangulación de muestras, en fin, tres datos imaginables con la finalidad de establecer un criterio que servirá como conclusión (Katayama, 2014)

3.9. Aspectos éticos

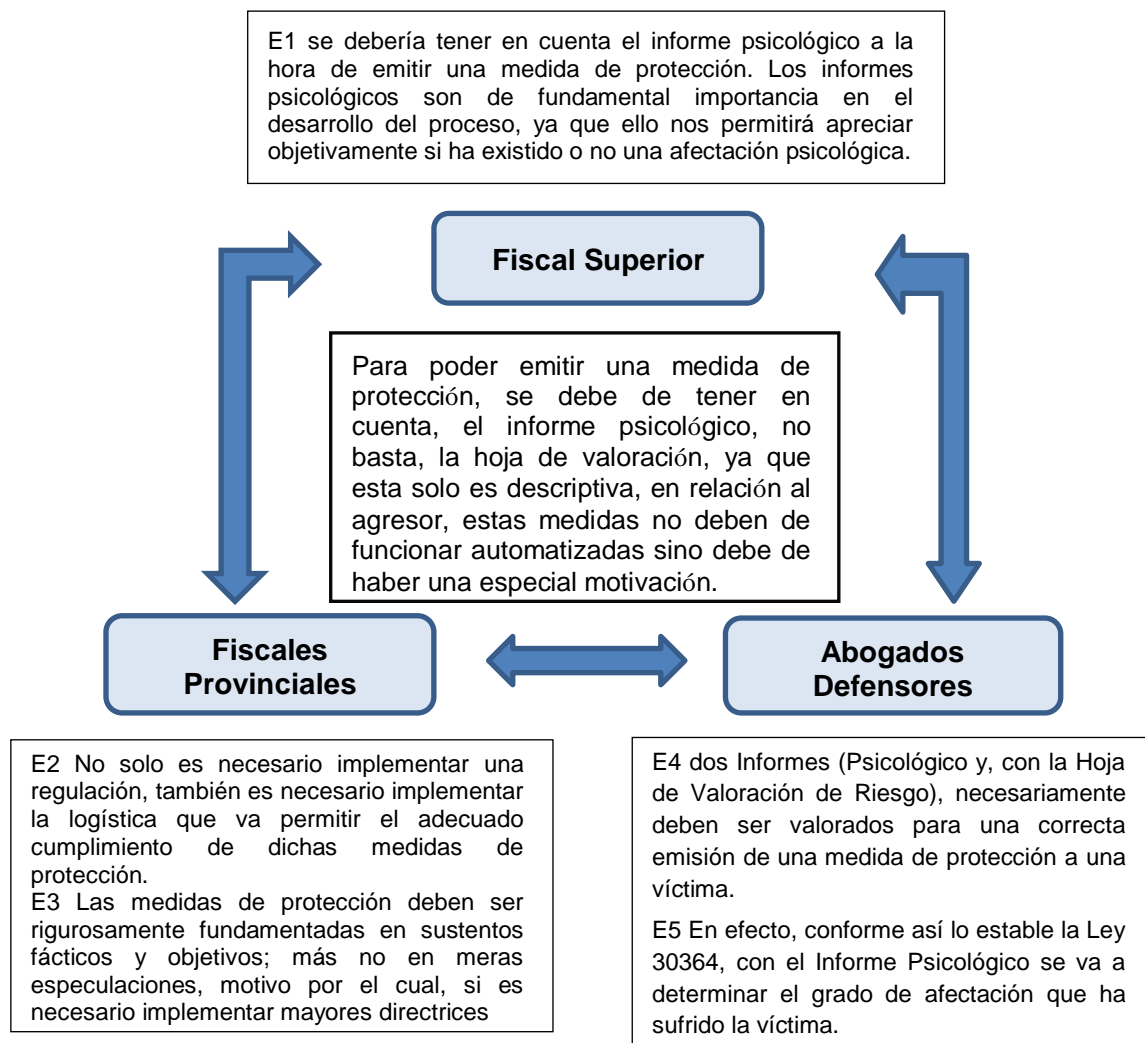
Para el desarrollo de la investigación se tuvo en cuenta los parámetros y criterios establecidos por la universidad y las normas nacionales de la ética; por lo tanto, las citas se realizaron de acuerdo con las referencias aplicadas; manteniendo en anonimato la identidad de los encuestados; es importante informar que se realizó un consentimiento informado, respetando los principios y recomendaciones de la institución, relacionadas al principio de confidencialidad.

Es importante mencionar que no se ha divulgado por ningún medio la identidad de los encuestados; además, se respalda la originalidad de la tesis mediante la ratificación realizada por el software de turnitin, el cual permitió buscar similitud en teorías y palabras por la red, por lo tanto se constata que se respetó el principio de veracidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Del objetivo principal: Analizar la correcta valoración del informe psicológico en las resoluciones judiciales que determinan las medidas de protección en los delitos de violencia psicológica, distrito de Ventanilla 2021.

Figura 1: Triangulación de las entrevistas, en relación al objetivo principal



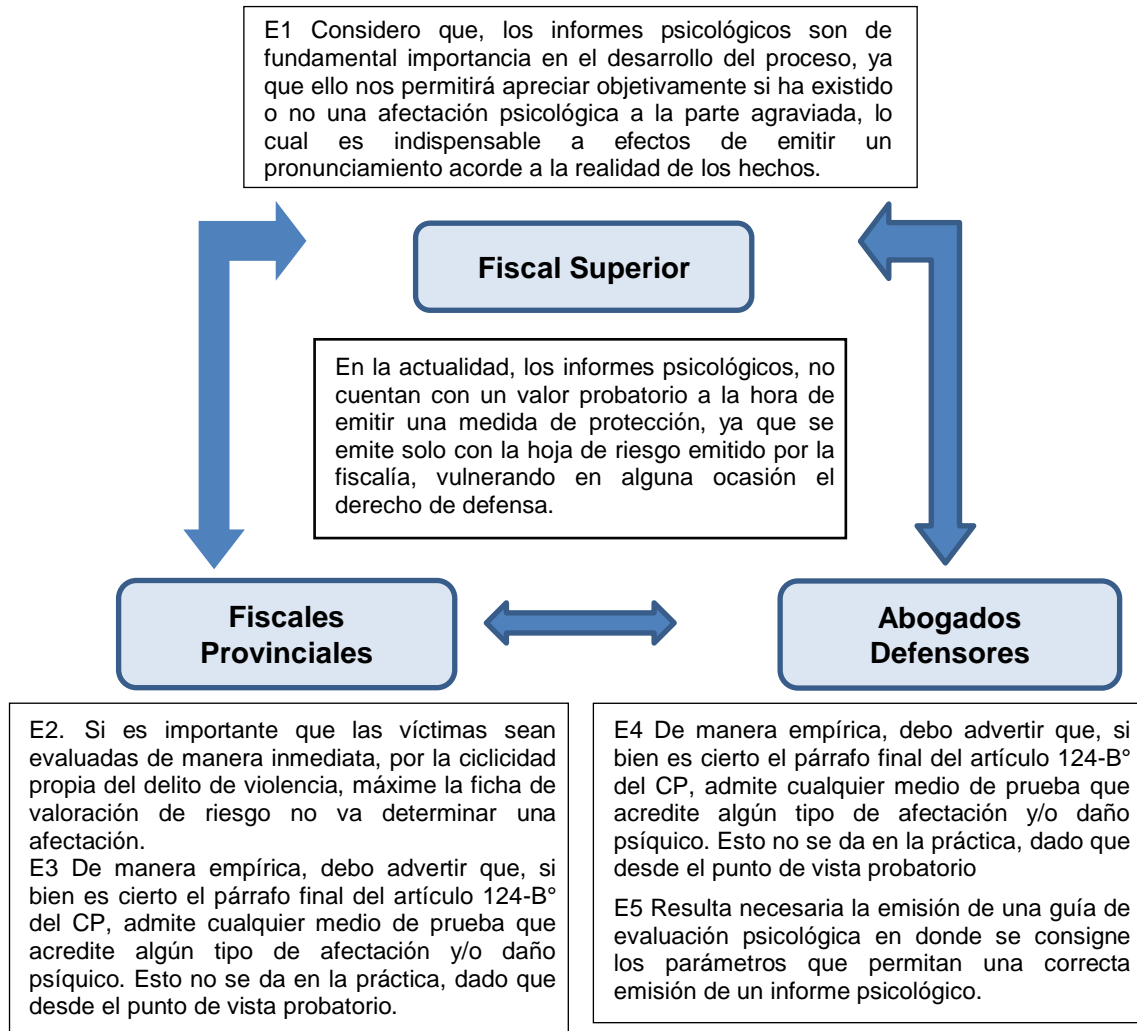
Con la triangulación de las entrevistas realizadas a los especialistas sobre el tema investigado, se concluyó que, para poder emitir una medida de protección se debe de tener en cuenta el informe psicológico, no basta solo con la ficha de valoración de riesgo, ya que esta solo es descriptiva, en relación al agresor, estas medidas no deben de funcionar automatizadas sino debe de haber una especial motivación. (Figura 1).

En relación al objetivo específico 1: Analizar si los informes psicológicos en los delitos de violencia psicológica, tiene carácter probatorio para la emisión de

las medidas de protección.

Figura 2:

Triangulación de las entrevistas, en relación al objetivo específico 1

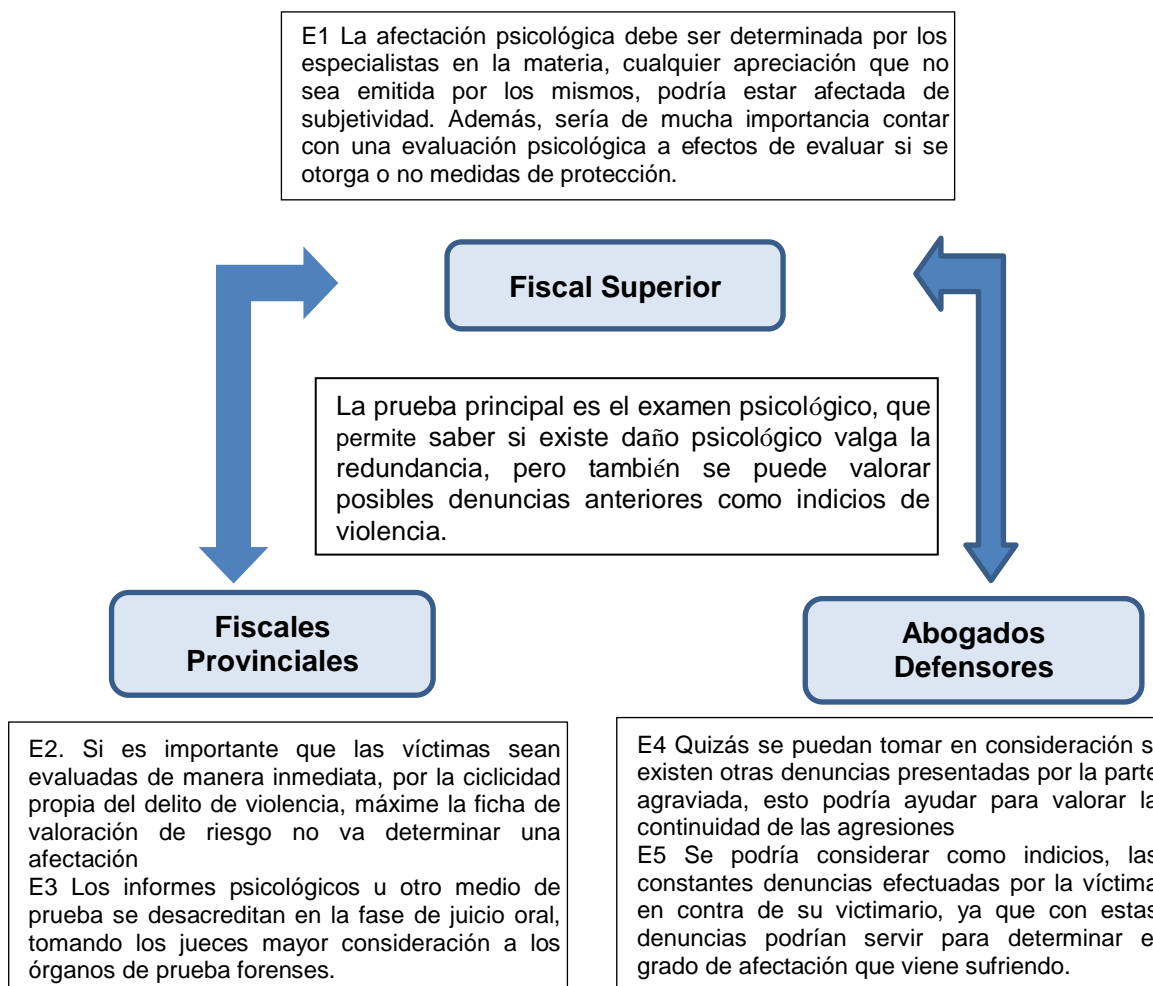


Con la triangulación de las entrevistas realizadas a los especialistas sobre el tema investigado, se concluyó que en la actualidad los informes psicológicos en los delitos de violencia psicológica no tiene carácter probatorio, en virtud que se emite medidas de protección solo con la ficha de valoración de riesgo, siendo el informe psicológico el documento de gran importancia para evidenciar el daño generado a la víctima.

En relación al objetivo específico 2: Analizar si existen otros medios probatorios que permiten medir la violencia psicológica.

Figura 3

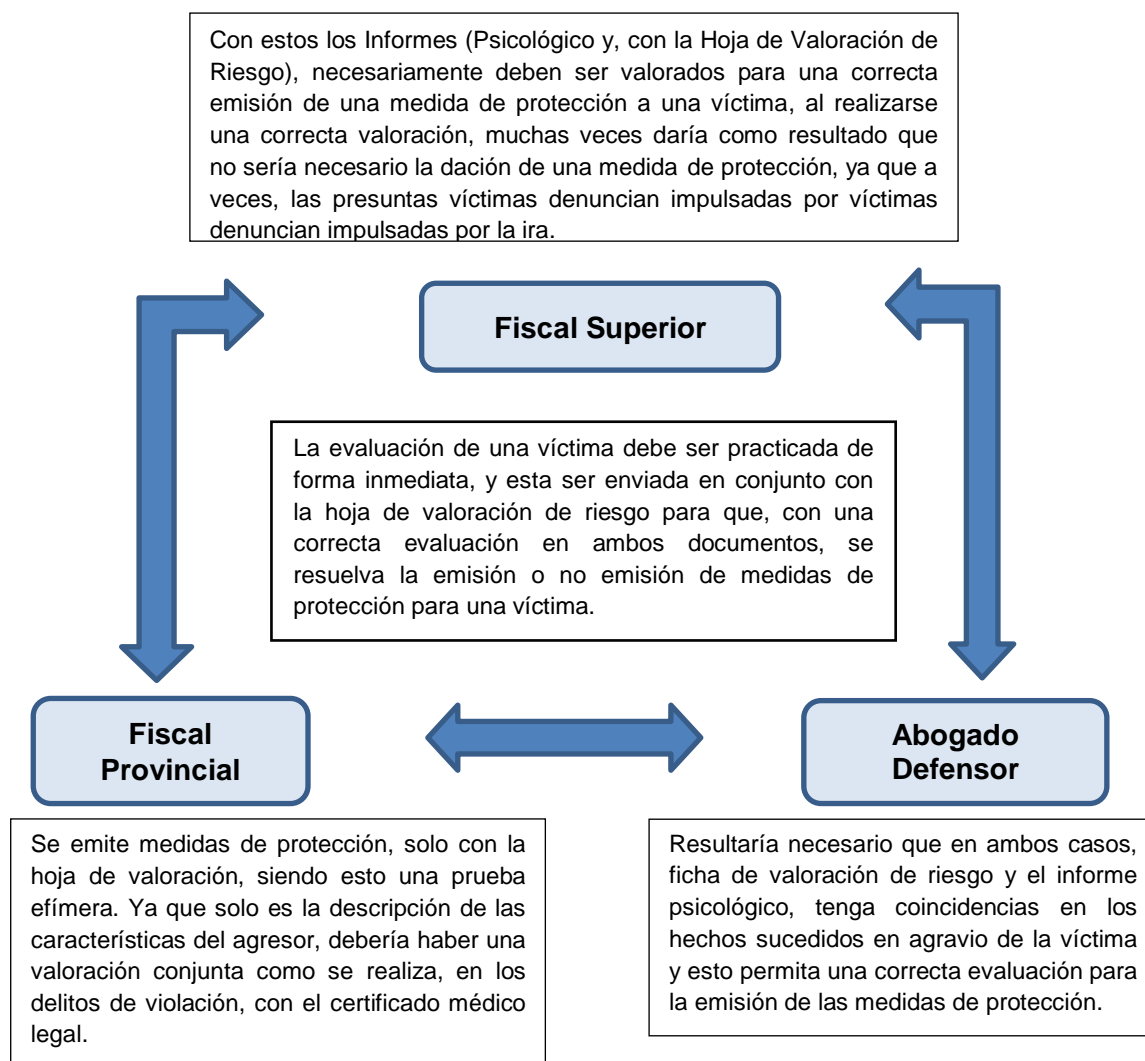
Triangulación de las entrevistas, en relación al objetivo específico 2



Con la triangulación de las entrevistas realizadas a los especialistas sobre el tema investigado, se podría considerar como indicios las constantes denuncias efectuadas por la víctima en contra de su victimario, ya que con estas denuncias podrían servir para determinar el grado de afectación que viene sufriendo las agraviadas por violencia psicológica.

Figura 4

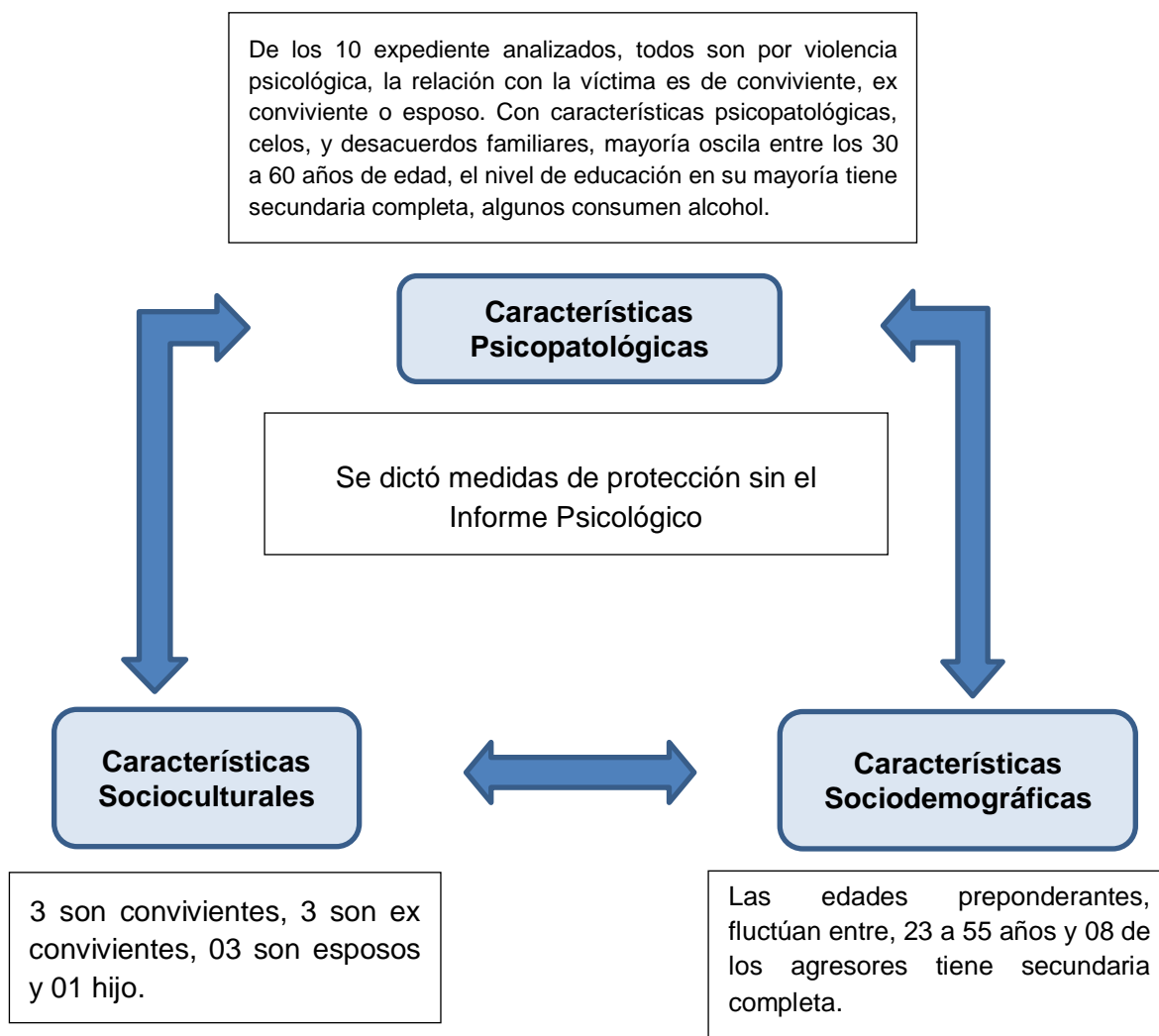
Triangulación de la conclusión general de las entrevistas



Una vez realizada la triangulación de las respuestas de los profesionales con los tres objetivos (principales y específicos), continuamos el proceso de triangulación resumiendo las respuestas contenidas en la guía de entrevista semi-estructuradas. Como resultado, aparece que, para emitir una medida de protección producto de un delito de violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica, no solo se debe tener en cuenta la ficha de valoración riesgo, sino también el informe psicológico, porque si no estarían trabajando con automatismos que necesariamente vulnera los derechos de la persona, como el de defensa por emitirse de manera casi automática las medidas de protección.

Figura 5

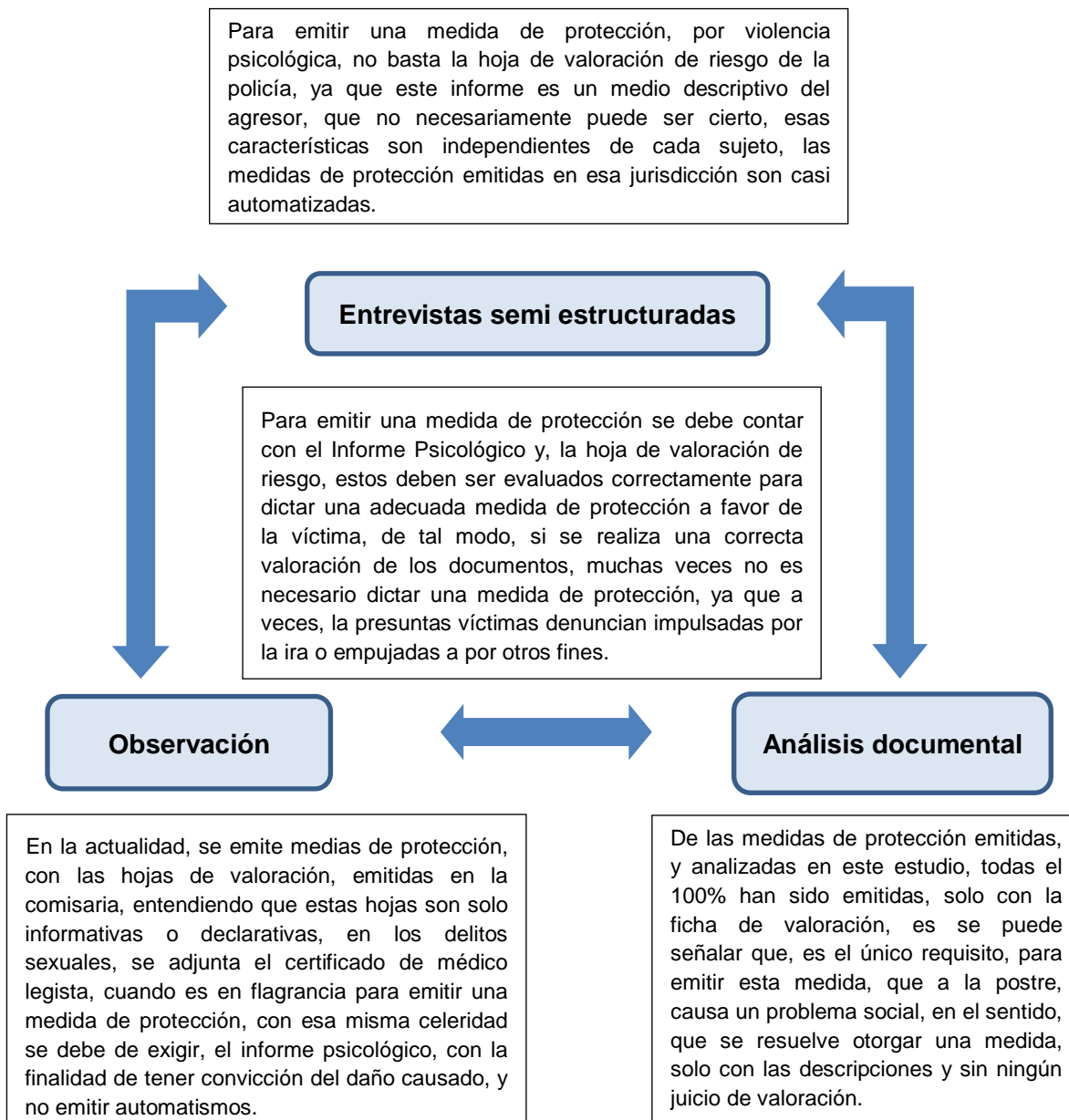
Triangulación del análisis documental



Con la triangulación del análisis documental de diez casos judiciales del módulo judicial sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar Distrito de Ventanilla, se obtuvo un resultado que, de los 10 expediente analizados, todos son por violencia psicológica y la relación que existe entre la víctima con su agresor son conviviente, ex conviviente o esposo. Con características psicopatológicas, celos, y desacuerdos familiares, mayoría oscila entre los 23 a 55 años de edad, el nivel de educación en su mayoría tiene secundaria completa.

Figura 6

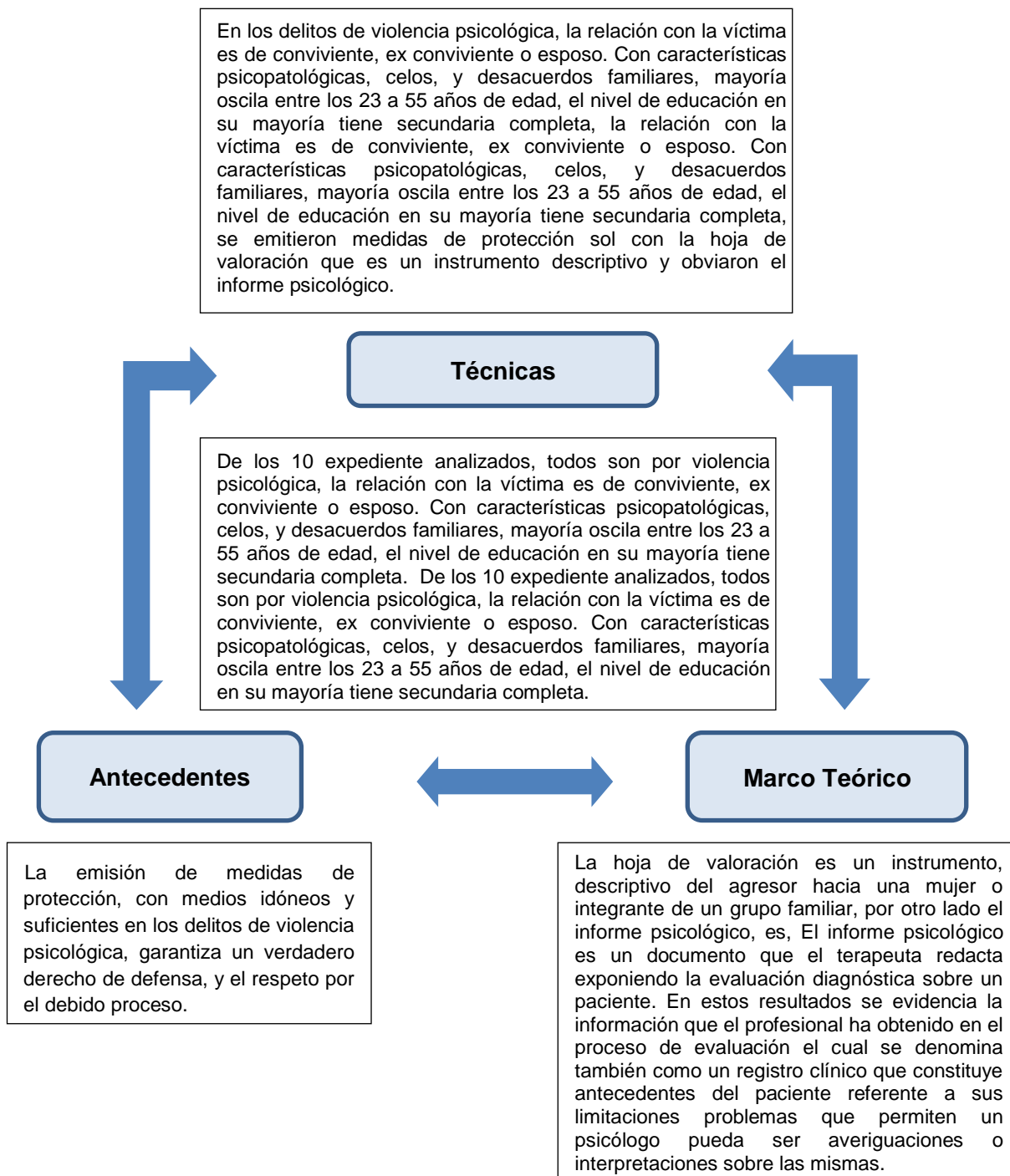
Triangulación de las técnicas de investigación utilizadas.



De la triangulación de las técnicas utilizadas para la investigación que son las entrevistas semi estructurada, análisis documental y la observación, se logra llegar a un resultado. Para emitir una medida de protección, por violencia psicológica, no basta la ficha de valoración de riesgo formulada por los efectivos policiales al momento de recepcionar la denuncia, toda vez que, el presente documento es un medio descriptivo de la víctima ya que no necesariamente puede ser cierto, esas características son independientes de cada persona, las medidas de protección emitidas en esa jurisdicción son casi automatizadas.

Figura 7

Triangulación de los antecedentes, marco teórico y los resultados



El objetivo general fue: Analizar la correcta valoración del informe psicológico en las resoluciones judiciales que determinan las medidas de protección en los delitos de violencia psicológica, distrito de Ventanilla 2021, para poder llegar a completar este objetivo se utilizó 3 técnicas, la guía de entrevistas, la ficha de análisis documental, y la guía de observación, toda esta información con la

predisposición voluntaria de los entrevistados.

De las entrevistas recabadas de los profesionales, en cuanto al objetivo general, se concluyó que: Para poder emitir una correcta medida de protección, se debe tener en cuenta, el informe psicológico y la ficha de valoración de riesgo como indicativo, no basta, la hoja de valoración, ya que esta solo es descriptiva, en relación al agresor, estas medidas no deben de funcionar automatizadas sino debe de haber una especial motivación, lo mencionado coincide con lo señalado por: Costa (2015) indica que, la evaluación del abuso psicológico se debe de utilizar herramientas médicas legítimas que pueden determinar científicamente el alcance del daño psicológico a una víctima. En muchos casos, no se encuentra un equilibrio razonable entre el grado de daño causado a la víctima y la sanción penal impuesta contra al agresor. Para Icaza y Gallardo (2021). En conclusión afirman que el seguimiento de las medidas es eficaz, pero en su estudio tuvo en cuenta las evaluaciones psicológicas para una correcta medida de protección, y finalmente Grijalva (2015) que explica cómo el informe psicológico es determinante para la emisión de una medida de protección.

En cuanto del análisis documental se observó: De los 10 expedientes analizados, todos son por violencia psicológica, la relación con la víctima es de conviviente, ex conviviente o esposo. Con características psicopatológicas, celos, y desacuerdos familiares, mayoría oscila entre los 23 a 55 años de edad, el nivel de educación en su mayoría tiene secundaria completa y en su mayoría son los esposos o los ex esposos, convivientes.

En cuanto al primer objetivo específico: Analizar si los informes psicológicos en los delitos de violencia psicológica, tiene carácter probatorio para la emisión de las medidas de protección, sobre este tema los especialistas han señalado que en la actualidad los informes psicológicos en los delitos de violencia psicológica, no tiene carácter probatorio para la emisión de medidas de protección, en virtud que se emite medidas, solo con la hoja de valoración de riesgo, siendo el informe psicológico de gran importancia para evidenciar el daño, esto guarda relación con lo señalado por Muñoz (2018) y Urbano (2018) quienes indicaron que no se tiene en cuenta el informe psicológico, sino que sólo creen en lo expresado por la víctima, además guarda relación con lo señalado por Avilés y

León (2020) quien señaló que para la emisión de las medidas de protección no se valora el informe psicológico de la víctima, sino la hoja de valoración de riesgo el mismo que no tiene ningún peso probatorio.

En cuanto al segundo objetivo específico: Analizar si existen otros medios probatorios que permiten medir la violencia psicológica, los especialistas en la materia han señalado que se podría considerar como indicios, las constantes denuncias efectuadas por la víctima en contra de su victimario, ya que con estas denuncias podrían servir para determinar el grado de afectación que viene sufriendo, pero la única prueba directa es el informe psicológico a la víctima, esto guarda relación con lo indicado por: Cordier et al. (2019), Quién llegó a la conclusión de que se necesitaba un enfoque multidimensional para evaluar la eficacia de las órdenes de protección que contienen información como registros policiales y judiciales, también guarda relación con lo indicado por: Tuanama (2017) El mismo que concluye que, la efectividad de los informes psicológicos es mínima en casos de maltrato contra la mujer, puesto que las pruebas psicológicas no tienen la posibilidad de decidir el nivel de artificio.

V. CONCLUSIONES

Primera:

Respecto al objetivo general. En la actualidad se emite las medidas de protección solo con las fichas de valoración de riesgo la misma que es realizada por los efectivos policías a cargo de la recepción de la denuncia por violencia familiar, así mismo, paralelamente el efectivo policial le entregará un oficio a la víctima para que esta sea evaluada por un profesional y se emita el informe psicológico; sin embargo este no es un requisito sinequanon, para emitir una resolución de medida de protección, aun cuando este es el único documento idóneo, para evidenciar daño psicológico.

Segunda:

Los informes psicológicos de las víctimas en los delitos de violencia psicológica, no tiene carácter probatorio para la emisión de las medidas de protección, ya que esta se emite solo con la ficha de valoración de riesgo que es una herramienta descriptiva, del victimario y de los hechos que en el proceso por este delito carece de valor probatorio el informe psicológico.

Tercera:

El único medio probatorio de violencia psicológica, en un proceso de violencia es el informe con la afectación psicológica; sin embargo, este medio probatorio no es considerado por los magistrados a la hora de emitir una medida de protección, ya que estos toman como referencia la ficha de valoración de riesgo, en la que también debe de considerarse de forma relevante el historial de denuncias relativas por parte del agresor.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda al presidente de la corte superior de justicia de Lima Noroeste, promueva un comunicado, donde se señale a los jueces de violencia familiar, que para una correcta emisión de medidas de protección se deba de considerar además de la ficha de valoración de riesgo, se tenga en cuenta como medio de prueba preponderante el informe psicológico que definirá con certeza la violencia sufrida por parte de su agresor, conforme lo establece en la ley de violencia familiar N° 30364 y el código penal.

Segunda:

Se recomienda al jefe de la policía, indicar a los instructores que trabajan en el área de violencia familiar, se tramite en forma célere los informes psicológicos para que estos sean anexados al informe policial que será remitido al juzgado de familia.

Tercera:

Se recomienda elaborar una sola Guía de Pericia Psicológica, con la finalidad de que el Instituto de Medicina Legal, Centro de Emergencia Mujer y el Equipo Especial Multidisciplinario del Poder Judicial, tengan un solo criterio al momento de emitir los informes psicológicos con la finalidad que los operadores de justicia en los casos de violencia familiar puedan emitir correctamente las medidas de protección.

REFERENCIAS

- Alcántara, R. (2021). La ineficacia de las medidas de protección en los delitos de agresión contra las mujeres, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, recuperado de <https://bit.ly/3xKsgLg>
- Amato, I. (2006). Víctimas de la violencia, abandono y adopción, Buenos Aires, La Rocca
- Amber, O; Potts, A; O'Donnell, M; Thompson, K; Shah N; Oertelt, S y Gelder N. (2020). Pandemics and Violence Against Women and Children, Center for global development, <https://www.cgdev.org/sites/default/files/pandemics-and-violenceagainst-women-and-girls.pdf>
- Alcázar A. y Mejía L. (2017). *Eficacia de los mecanismos incorporados por la Ley 30364 para proteger a las mujeres víctimas de violencia análisis de expedientes de los juzgados de familia de Cusco Diciembre-2015*. (Tesis de pregrado). <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/762>
- Alvarado, A. (2021). *Las fichas de valoración de riesgo y su incidencia en el otorgamiento de las medidas de protección Huánuco, 2020* (Tesis de posgrado) <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2880>
- Anton, M. (2019) *El cumplimiento de las medidas de protección en aplicación de la Ley N° 30364 en la jurisdicción del Juzgado Mixto y Transitorio de Catacaos* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional de Piura. Piura (Perú). <http://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2133/DER-ANT-CHE2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Avilés, H., y León, C. (2020). *Violencia intrafamiliar: otorgamiento y uso indebido de las medidas de protección en contra de un posible agresor [Tesis de maestría]*. Universidad de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador.
- Bravo, D. (2018). *El tratamiento jurídico de la agresión psicológica de la ley n° 30364, en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo noviembre 2015 – marzo 2016* <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/871>

- Begoña, M. (2017). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa, <https://bit.ly/3qmMCYu>
- Bernal, C. (2010) Metodología de la investigación. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- CARPIO, G. M. (2016). *Incumplimiento de las medidas de protección dictadas al amparo del artículo 10 de la ley de protección frente a la violencia familiar, según los procesos de ejecución de sentencia en violencia familiar del segundo y cuarto juzgado de familia*. (Tesis de maestría) <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/5871>
- Castillo, J. (2020). *Propuesta para mejorar protocolo Ley 30364 sobre medidas de protección ante violencia familiar en la comisaria rural de Picota, 2019 [Tesis de maestría]*. Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú.
- Chomba, R. Colonia, M. (2022) *Análisis socio jurídico de las medidas de protección de la ley 30364, en la erradicación de la violencia física y psicológica contra la mujer, en denuncias fiscales, provincia de Cajamarca, 2020* (Tesis de grado) <https://hdl.handle.net/11537/30101>
- Cordier, R., Chung, D., y Wilkes, S. (2019). The Effectiveness of Protection Orders in Reducing Recidivism in Domestic Violence: A Systematic Review and Meta-Analysis. *Sage Journals*. Obtenido de <https://scihub.st/https://doi.org/10.1177/1524838019882361>
- Costa, A. (2015) “La violencia psicológica como delito contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y su inadecuada tipificación en el Código Orgánico Integral Penal”. Tesis previa a la obtención del título de Abogado. Universidad Nacional de Loja. Ecuador.
- De Andrade, S. R., Schmitt, M. D., Storck, B. C., Piccoli, T., & Ruoff, A. B. (2018). Análise documental nas teses de enfermagem: técnica de coleta de dados e método de pesquisa. *Cogitare Enfermagem*, 23(1). <https://revistas.ufpr.br/cogitare/article/view/53598>
- Del Águila J. (2017). Violencia familiar (Análisis y comentarios a la ley N° 30364 y

- su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP). Primera Edición. Perú: Ubilex
- Domínguez, K. (2021) *.La ficha de valoración de riesgo y su importancia en la emisión de medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de pareja.* (Tesis de post grado)
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/66185>
- Echegaray, M. (2018) *Ineficacia de las medidas de protección en la Prevención del Femicidio* (Tesis de Maestría).
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>
- Elizarrarás-Rivas, J., Cruz-Ruiz, N. G., Elizarrarás-Cruz, J. D., Robles-Rodríguez, P. V., Vásquez-Garzón, V. R., Herrera-Lugo, K. G., & Guevara-López, U. M. (2020). Medidas de protección para el personal de salud durante la pandemia por COVID-19. *Revista mexicana de anestesiología*, 43(4), 315-324. http://www.bruno-latour.fr/sites/default/files/downloads/P-202-AOC-ESPAGNOL_0.pdf
- Evangelista, G. (2018) Credibilidad de la Prueba Psicológica en el Proceso Penal, Chachapoyas.2016 [artículo científico, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Chachapoyas, <https://www.untrm.edu.pe/es/32-revistaoficial-de-investigacionbitstream/handle/UNTRM/1415/GERMAN%20AURIS%20EVANGELISTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fernández L., (2019). Medidas de protección que tardan: ¿Ley muerta? Solo en el 2018, el Poder Judicial dictó 29.618 medidas de protección en 6 regiones del país? Ministra de la Mujer reconoce que faltan recursos para hacer que estas sean efectivas. *Revista El Comercio; Grupo de Diarios América*, <https://www.proquest.com/docview/2211912514/F3839AFABE5D4B3DPQ/3?accountid=37408>
- Flick, U. (2015). *Introducción a la investigación cualitativa*”, Madrid, Morata. <https://dpp2017blog.files.wordpress.com/2017/08/disec3b1o-de-la-investigac3b3n-cualitativa.pdf>
- Fraser, E. (2020). Impact of COVID-19 Pandemic on Violence against Women and Girls, Ukaid, <https://www.sddirect.org.uk/media/1881/vawg-helpdesk-284->

covid19-and-vawg.pdf

- Gómez Afanador, D. M., & Lina Marcela, E. J. (2017). Dificultades en las competencias jurisdiccionales en materia de violencia intrafamiliar de las comisarías de familia. *Revista CES Derecho*, 8(1), 139-155. <https://www.proquest.com/scholarly-journals/dificultades-en-las-competencias-jurisdiccionales/docview/1923982999/se-2?accountid=37408>
- Gonzales, E.B (2016). Prevención de la Violencia contra la Mujer entre familias del programa social juntos a través del arte. Tesis de maestría. Universidad de Piura. Perú
- Gonzales, J. (2018) *La ineficacia de las medidas de protección dictadas para las víctimas de Violencia Familiar* (Tesis de pregrado). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35089>
- Grande A. (2016). Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. (Primera Edición). Perú: Librerías Norte.
- Grijalva, E. (2015) "Investigación de violencia psicológica en contra de la mujer en el área de Huehuetenango". Tesis para la obtención del título de Licenciado en Investigación Criminal y Forense. Universidad Rafael Landívar. Guatemala.
- Hernández, C. (2019). ¿Cómo evitar un feminicidio a través de una medida de protección?, Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Lima. Castillo, A. (2018). "Aplicación de medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia" https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/42705/Castillo_RFA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hernández R, Fernández C y Baptista P. (2014). Metodología de la investigación (6 ed.). México: McGraw-Hill.
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P. (2018). Metodología de la Investigación. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hernández, R y Mendoza C. (2018). Metodología de la Investigación. 7ª edición.

Editorial Mc Graw Hill. México. D. F.

Huamán, J. (2019) *.Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018*
[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/1/IV_FD E_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/1/IV_FD_E_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf)

Huayhuarina, E. (2019). Análisis de la estrategia de prevención y promoción frente a la violencia familiar y violencia contra la mujer con énfasis en la población de varones, implementada por el programa nacional contra la violencia familiar y sexual en los centros emergencia mujer de los distritos de surco y la molina, Pontificia Universidad Católica del Perú, recuperado de <https://bit.ly/3gRDhVu>

Icaza, J. Gallardo, J. (2021) *Medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer y garantías del debido proceso en Guayaquil año 2019*. (Tesis de grado) <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53224>

Isabel Torres Vega (2015) "Violencia contra la mujer: panorama constitucional actual en el Perú y Latinoamérica" *Revista Actualidad Penal* N° 14. 268

Jara Carrera, J. E. (2021) La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial*. 13(15), 163 -183.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/393>

Johnson, (2020). A Review of the Quality Indicators of Rigor in Qualitative Research. *American Journal of Pharmaceutical Education* [online]. 2020, vol. 84, no. 01, pp. 7120 [viewed 05 January 2021]:
<https://www.ajpe.org/content/84/1/7120>

Kohler, B. (2021) *Valoración de los informes de evaluaciones psicológicas en las resoluciones judiciales que determinan las medidas de protección en los procesos de violencia psicológica en el marco de la Ley 30364, en el distrito judicial de Lima, periodo 2018-2019* (Tesis de grado)
<https://hdl.handle.net/20.500.12867/4391>

Ledesma, M. (2016). *Violencia familiar y responsabilidad civil*. (Primera

Edición).Lima: Grupo Editorial: Lex & Iuris

López, M. (2010). La violencia de género en el territorio latinoamericano, a través de la ocurrencia creciente de los feminicidios en la región, *Revista Latinoamericana de Geografía e Género*, vol.1, Ponta Grossa.

Mamani, D. (2018) *La valoración del daño psíquico, en los delitos de violencia familiar por maltrato psicológico en la primera fiscalía penal San Roman-Juliaca, 2016-2017*(Tesis de grado) <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/9242>

Martínez C. (2012). *El muestreo en investigación cualitativa. Principios básicos y algunas controversias*. Cien Saude Colet.

Mc Daniel, C. y Gates, R. (2015) *Investigación de mercados*. 10° ed. México –Santa Fe.

https://issuu.com/cengagelatam/docs/investigaci__n_de_mercados_mcdaniel

Mejía, A. (2019). Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la Corte Superior de Justicia de Tacna, *Revista Veritas Et Scientia - Upt*, 7 (2) pp. 941 – 952. <http://dx.doi.org/10.47796/ves.v7i2.71>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable. (2016), *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*, recuperado de <https://bit.ly/2SotH2X>

Munive, L. (2021) *Ficha de valoración de riesgo y su importancia en casos de violencia contra los varones durante el COVID 19, Huancayo 2020*. (Tesis de post grado) <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/84790>

Muñoz, P. (2018) *Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador [artículo científico,Universidad Andina Simón Bolívar, Quito]* <https://revistas.usfq.edu.ec/bitstream/10644/6459/1/T2769- MDHEE>

- Ñaupas, H; Mejía, E. Novoa, E. Villagómez, A. (2014). Metodología de la investigación. <https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigaciocc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redacciocc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>
- Pacheco, K. Zea, G. (2021) *La medida de protección de impedimento de acercamiento a la víctima regulada en el artículo 22, numeral 2 de la Ley N° 30364 y la finalidad de erradicar la violencia contra la mujer, Arequipa-2020.* (Tesis de grado) <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/59130>
- Palomino G, L. (2019).” El ABC de la investigación”. Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.
- Parra, S. (2016). Violencia doméstica contra la mujer y el uso de estrategias de afrontamiento. *Psicología desde el Caribe*, 33 (3) pp. 265- 284. <http://www.scielo.org.co/pdf/psdc/v33n3/2011-7485-psdc-33-03-00265.pdf>
- Pizarro C. (2017). *Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar.* (Tesis de pregrado). <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2913>
- Redacción EC. (2020). Violencia contra la mujer: sujeto propinó golpiza a expareja en la vía pública de El Agustino, El Comercio, Lima
- Rights, H. (2018). Report of the Special Rapporteur on violence against women, its causes and consequences on online violence against women and girls from a human rights perspective, general assembly, <https://undocs.org/pdf?symbol=en/A/HRC/38/47>
- Rojas, J. Gálvez, A. (2021). *El retiro del agresor del domicilio en la violencia contra los integrantes del grupo familiar, Antabamba – 2021* (Tesis de grado) <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/68083>
- Román, L. (2016). La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional, Universitat Rovira I Virgili, recuperado de <https://bit.ly/3xQdEdw>
- Sánchez, H. Reyes, C. (2015). Manual de términos en investigación científica,

tecnológica y humanística. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sánchez, H. Reyes, C. Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Sancho, C. (2019). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o de pareja un enfoque desde la ley civil 24.417 de protección de violencia familiar, Universitat Autònoma de Barcelona, recuperado de <https://bit.ly/2T4tIPh>

Takayama R. (2014). Introducción a la investigación cualitativa. <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/559/INTRODUCCI%C3%93N%20A%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20CUALITATIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Troncoso, C. Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. Revista de la Facultad de Medicina <https://revistas.unal.edu.co/index.php/revfacmed/article/view/60235>

Tuanama, B. (2017) *.Grado de Efectividad de la Pericia Psicológica en los Procesos de Violencia Contra Las Mujeres, Ley 30364, de Acuerdo a los Expedientes Tramitados en el Juzgado de Familia – Tarapoto, Periodo Enero – Julio 2016* (tesis de titulación, Universidad César Vallejo, Tarapoto) <https://core.ac.uk/download/pdf/225594367.pdf>

Urbano, M. (2018). *Medidas de protección y la justificación del grado de familiaridad, en la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, en el cantón Guaranda, período 2017-2018 [Tesis de maestría]*. Universidad Estatal de Bolívar, Guaranda, Ecuador.

Ureta, M. (2022) *La ficha de valoración de riesgo, y su validez en el otorgamiento de la medida de protección a la mujer víctima de violencia familiar, Huaycan 2021* (Tesis de post grado) <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1632>

- Valderrama, R. (2013). Diagnóstico participativo con cartografía social. Innovaciones en metodología Investigación-Acción participativa. <https://idus.us.es/handle/11441/50721>
- Valega, C. (2015). Avanzamos contra la indiferencia: Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. *Instituto de Democracia y Derechos Humanos*. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2015/11/Art%C3%ADculo-VcM1.pdf>
- Varsi, E (2017). Impacto de la tipificación del delito de Lesiones por Violencia Familiar. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Vasconcelos, S. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa, Scielo en Perspectiva, <https://bit.ly/3de0UW3>
- Vásquez, J. y Sánchez, J. (2016) *Eficacia jurídica de las medidas de protección inmediatas dictadas en el contexto de una investigación por violencia familiar en la Cuarta Fiscalía Provincial Civil y de Familia – 2014* (tesis de grado). <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1477>
- Villalobos, E. y Flores, R. (2020). Eficacia de las medidas de protección y vulneración de los derechos de la mujer en la fiscalía penal de Chimbote, 2019, Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, recuperado de <https://bit.ly/3h2myh7>
- Villareal, J. (2020) *incidencia de remisión de copias certificadas y otorgamiento de medidas de protección en la fiscalía de amarilis 2019* (Tesis de grado) <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2571>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Categorización

TÍTULO: Informe psicológico en las resoluciones de medidas de protección en los procesos de violencia psicológica, distrito de Ventanilla - 2021				
PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	CÓDIGOS
<p>Problema General</p> <p>¿Qué valor tiene el Informe Psicológico en las resoluciones judiciales que determinan las medidas de protección en los procesos de violencia psicológica, distrito de Ventanilla del año 2021?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Analizar la correcta valoración del informe psicológico en las resoluciones judiciales que determinan las medidas de protección en los procesos de violencia psicológica, distrito de Ventanilla del año 2021</p>	Informe Psicológico	<ul style="list-style-type: none"> - Diagnostico - Conclusiones 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar la posible afectación de la víctima • Informe vs Pericia
<p>Problemas Específicos</p>	<p>Objetivos Específicos</p>			
<p>1. ¿Cuál es el carácter probatorio de los informes psicológicos para la determinación de las medidas de protección?</p> <p>2. ¿Existen otros medios probatorios que permiten medir la violencia psicológica?</p>	<p>1. Analizar cuál es el carácter probatorio de los informes psicológicos para la determinación de las medidas de protección</p> <p>2. Conocer si existen otros medios probatorios que permiten medir la violencia psicológica</p>	Medidas de Protección	<ul style="list-style-type: none"> • Retiro del agresor de la vivienda. • Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima. 	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica o por redes sociales. • Inventario sobre los bienes del agresor. • Prohibición de disponer, enajenar u otorgar ninguna prenda o hipoteca de bienes o inmuebles compartidos. • Cualquier otra acción necesaria para la protección de la víctima y sus víctimas familiares. • Prohibición de acceso a lugares de trabajo a una distancia de 300 metros. • Prohibición de porte de armas para el agresor. • Prohibición de traslado de niños o niñas bajo el cuidado familiar.

Anexo 2.

**GUÍA PARA ENTREVISTA SEMI
ESTRUCTURADA**

TÍTULO: Informe psicológico en las resoluciones de medidas de protección en los procesos de violencia psicológica, distrito de Ventanilla - 2021

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	
Nombres y apellidos	
Fecha	
Lugar de la entrevista	

Nro.	Preguntas	Respuestas
	Objetivo General	
1	¿Considera Ud. que se debería tener en cuenta el Informe Psicológico y la Hoja de Valoración de Riesgo de la víctima, antes de dictaminar una medida de protección en los delitos de violencia psicológica?	
2	¿Considera usted que es necesario implementar una adecuada regulación de medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica en contra de la víctima?	
	Objetivo Específico 1	
3	¿Cuál es su apreciación, con respecto la valorización probatoria de los informes psicológicos en el proceso penal peruano?	

4	<p>¿Considera Ud. que es importante que las víctimas de violencia psicológica sea evaluadas dentro del plazo de ley y estas ser enviadas con la ficha de valoración de riesgo, para la emisión de medidas de protección?</p>	
5	<p>¿En su apreciación en el Perú, existe gran cantidad de medidas de Protección emitidas de manera desproporcional, justifique su respuesta?</p>	
	<p>Objetivo Específico 2</p>	
6	<p>¿Considera usted que es necesario implementar algún requisito que se sume a la ficha de riesgo para otorgar medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica?</p>	
7	<p>¿Considera que existen otros instrumentos que puedan evidenciar violencia psicológica, si existiera en qué consisten?</p>	
8	<p>¿En su experiencia, las resoluciones de medida de protección, emitidas han reducido el índice de criminalidad de violencia en el sector?</p>	

Anexos 3: **Matriz de desgravación de las entrevistas**

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Fiscal Superior de Familia de Lima Noroeste
Nombres y apellidos	Luis Alberto García Santos
Fecha	04 – julio - 2022
Lugar de la entrevista	Ministerio Público – Sede Gambeta Ventanilla

N.º	Pregunta	Entrevistado 1: Fiscal Superior de Familia
1	¿Considera Ud. que se debería tener en cuenta el Informe Psicológico y la Hoja de Valoración de Riesgo de la víctima, antes de dictaminar una medida de protección en los delitos de violencia psicológica?	Si se debería tener en cuenta.
2	¿Considera usted que es necesario implementar una adecuada regulación de medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica en contra de la víctima?	Si es necesario, por cuanto en algunas ocasiones dichas medidas de protección no son cumplidas y no se ha previsto una manera efectiva de evitar que se transgredan dichas medidas.
3	¿Cuál es su apreciación, con respecto la valorización probatoria de los informes psicológicos en el proceso penal peruano?	Considero que los informes psicológicos son de fundamental importancia en el desarrollo del proceso, ya que ello nos permitirá apreciar objetivamente si ha existido o no una afectación psicológica a la parte agraviada, lo cual es indispensable a efectos de emitir un pronunciamiento acorde a la realidad de los hechos
4	¿Considera Ud. que es importante que las víctimas de violencia psicológica sean evaluadas dentro del plazo de ley y estas ser enviadas con las fichas de valoración de riesgo, para la emisión de medidas de protección?	Considero que sí sería de mucha importancia contar con una evaluación psicológica a efectos de evaluar si se otorga o no medidas de protección, pero soy consciente que en ocasiones ello no se puede conseguir por la gran afluencia de carga que tienen las oficinas médico legistas, lo cual impide en muchos casos que se cuente con un pronunciamiento oportuno.
5	¿En su apreciación en el Perú, existe gran cantidad de medidas de Protección emitidas de manera desproporcional, justifique su	De lo que he podido apreciar, en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste donde me desempeño, no hay una desproporcionalidad en el otorgamiento

	respuesta?	de medidas de protección, más allá de existir alguna discrepancia en el otorgamiento de algunas medidas de algunas medidas de protección, pero como casos aislados.
6	¿Considera usted que es necesario implementar algún requisito que se sume a la ficha de riesgo para otorgar medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica?	Por la premura en que se deben resolver estos casos, considero que los requisitos contemplados a la fecha son los necesarios para el otorgamiento de medidas de protección.
7	¿Considera que existen otros instrumentos que puedan evidenciar violencia psicológica, si existiera en qué consisten?	La afectación psicológica debe ser determinada por los especialistas en la materia, cualquier apreciación que no sea emitida por los mismos, podría estar afectada de subjetividad.
8	¿En su experiencia, las resoluciones de medida de protección, emitidas han reducido el índice de criminalidad de violencia en el sector?	Lamentablemente, al menos en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, las medidas de protección no han reducido el índice de criminalidad de violencia en nuestro Distrito Fiscal, por lo que se deben buscar otros mecanismos que coadyuven a ello.

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Fiscal Provincial
Nombres y apellidos	Evelyn Romero Benites
Fecha	01 de julio de 2022
Lugar de la entrevista	Ministerio Público – Sede Puente Piedra

N.º	Pregunta	Entrevistado 2: Fiscal Provincial
1	¿Considera Ud. que se debería tener en cuenta el Informe Psicológico y la Hoja de Valoración de Riesgo de la víctima, antes de dictaminar una medida de protección en los delitos de violencia psicológica?	Las medidas de protección es un mecanismo de protección a la víctima, por lo que son de carácter temporal y urgente, que cesan cuando se extingue el riesgo o peligro que las originó y no necesitan de un proceso secundario.
2	¿Considera usted que es necesario implementar una adecuada regulación de medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica en contra de la víctima?	No solo es necesario implementar una regulación, también es necesario implementar la logística que va permitir el adecuado cumplimiento de dichas medidas de protección.
3	¿Cuál es su apreciación, con respecto la valorización probatoria de los informes psicológicos en el proceso penal peruano?	Que existe diversidad de criterios para la valoración de un informe psicológico, partiendo por valorar al profesional que realiza dicho informe.

4	¿Considera Ud. que es importante que las víctimas de violencia psicológica sea evaluadas dentro del plazo de ley y estas ser enviadas con las ficha de valoración de riesgo, para la emisión de medidas de protección?	Si es importante que las víctimas sean evaluadas de manera inmediata, por la ciclicidad propia del delito de violencia, máxime la ficha de valoración de riesgo no va determinar una afectación.
5	¿En su apreciación en el Perú, existe gran cantidad de medidas de Protección emitidas de manera desproporcional, justifique su respuesta?	Existen diversas medidas de protección para cada caso en particular y se dictaran las medidas necesarias a criterio de cada operador de justicia.
6	¿Considera usted que es necesario implementar algún requisito que se sume a la ficha de riesgo para otorgar medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica?	No hablaría de un requisito, si no del profesionalismo de la persona que acompaña a la víctima a realizar el llenado de dicha ficha de riesgo.
7	¿Considera que existen otros instrumentos que puedan evidenciar violencia psicológica, si existiera en qué consisten?	No
8	¿En su experiencia, las resoluciones de medida de protección, emitidas han reducido el índice de criminalidad de violencia en el sector?	No, porque no existe un seguimiento por parte de la policía para verificar si se cumplen las medidas de protección emitidas por el juzgado. Por lo tanto, se tiene que partir por ahí primero, en realizar un seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas de protección.

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Fiscal Provincial
Nombres y apellidos	Luis Antonio Rodríguez Ochoa
Fecha	01 de julio de 2022
Lugar de la entrevista	Ministerio Público – Sede Gambeta - Ventanilla

N.º	Pregunta	Entrevistado 3: Fiscal Provincial
1	¿Considera Ud. que se debería tener en cuenta el Informe Psicológico y la Hoja de Valoración de Riesgo de la víctima, antes de dictaminar una medida de protección en los delitos de violencia psicológica?	Si, dado que, la Hoja de Valoración de riesgos es un documento que sirve para cuantificar las circunstancias personales de la víctima con el agresor, lo cual es fundamental para la emisión de las medidas de protección, situación que es respaldada por el Informe Psicológico.

2	¿Considera usted que es necesario implementar una adecuada regulación de medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica en contra de la víctima?	Las medidas de protección deben ser rigurosamente fundamentadas en sustentos fácticos y objetivos; más no en meras especulaciones, motivo por el cual, si es necesario implementar mayores directrices y/o jurisprudencia vinculante en la emisión de las medidas de protección, sobre todo en casos de violencia psicológica.
3	¿Cuál es su apreciación, con respecto la valorización probatoria de los informes psicológicos en el proceso penal peruano?	De manera empírica, debo advertir que, si bien es cierto el párrafo final del artículo 124-B° del CP, admite cualquier medio de prueba que acredite algún tipo de afectación y/o daño psíquico. Esto no se da en la práctica, dado que desde el punto de vista probatorio, la prueba pericial es fundamental, dado la calidad forense de las mismas, motivo por el cual, los informes sólo son previstos como factores de riesgo en un tipo de sospecha inicial.
4	¿Considera Ud. que es importante que las víctimas de violencia psicológica sea evaluadas dentro del plazo de ley y estas ser enviadas con las ficha de valoración de riesgo, para la emisión de medidas de protección?	No, desde mi punto de vista, es posible la emisión de medidas de protección sin necesidad de una evaluación psicológica; sin embargo, resulta indispensable que previamente a la remisión de copias al Ministerio Público, el Juez Civil evalúe si la denunciante tendría o no algún tipo de afectación, a manera de filtro y evitar la sobrecarga procesal y duplicidad de casos por un mismo hecho.
5	¿En su apreciación en el Perú, existe gran cantidad de medidas de Protección emitidas de manera desproporcional, justifique su respuesta?	Si, efectivamente se ha trasgredido el fin preventivo de las medidas de protección, en donde en mi experiencia, a pesar que la parte solicitante no resultó afectada en su pericia psicológica (y/o no presente lesiones en caso de agresiones físicas), de todos modos el Juez Civil, sin razonamiento alguno, remite copias de los actuados al Ministerio Público para su investigación, lo cual a su vez, a pesar que resulta imposible que prospere ese proceso, estos terminan siendo archivados al no contar con el elemento típico correspondiente, causando sobrecarga procesal y desgastando innecesariamente los recursos estatales.
6	¿Considera usted que es necesario implementar algún requisito que se sume a la ficha de riesgo para otorgar medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica?	No, tal como indique, la ficha de valoración de riesgo es un mero indicador, no teniendo la calidad de medio de prueba objetivo.

7	¿Considera que existen otros instrumentos que puedan evidenciar violencia psicológica, si existiera en qué consisten?	En realidad, tal como sucede con los casos de agresiones físicas y/o lesiones, resulta menester a fin de una debida imputación científicamente acreditada, el dominio de las pericias psicológicas, al ser sus órganos de prueba (peritos) especialistas en dicho ámbito criminalístico. Los informes psicológicos u otro medio de prueba se desacreditan en la fase de juicio oral, tomando los jueces mayor consideración a los órganos de prueba forenses.
8	¿En su experiencia, las resoluciones de medida de protección, emitidas han reducido el índice de criminalidad de violencia en el sector?	No, por el contrario, el índice criminalística en este sector se ha visto incrementado. El único medio coactivo que en mi experiencia ha reducido la violencia doméstica, han ido las sentencias obtenidas en el ámbito penal, por los delitos de la especialidad.

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado
Nombres y apellidos	Ángel Alonso Meléndez Vicente
Fecha	04 de julio de 2022
Lugar de la entrevista	San Martín de Porres

N.º	Pregunta	Entrevistado 4: abogado defensor
1	¿Considera Ud. que se debería tener en cuenta el Informe Psicológico y la Hoja de Valoración de Riesgo de la víctima, antes de dictaminar una medida de protección en los delitos de violencia psicológica?	Con estos dos Informes (Psicológico y, con la Hoja de Valoración de Riesgo), necesariamente deben ser valorados para una correcta emisión de una medida de protección a una víctima, para lo cual así se establecido en la Ley 30364 de lucha contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de tal modo, al realizarse una correcta valoración, muchas veces daría como resultado que no sería necesario la dación de una medida de protección, ya que a veces, la presuntas víctimas denuncian impulsadas por la ira.
2	¿Considera usted que es necesario implementar una adecuada regulación de medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica en contra de la víctima?	De todas maneras, las presuntas víctimas por el apasionamiento de la cólera, odio y rencor con su pareja, realizan una denuncia y en muchas veces se les otorga medida de protección, sin embargo esta pareja ya supero sus percances, sin

		embargo se movilizó todo un equipo interinstitucional que trabajó por la víctima
3	¿Cuál es su apreciación, con respecto a la valoración probatoria de los informes psicológicos en el proceso penal peruano?	En suma, un informe psicológico es de suma relevancia siempre que este haya sido emitido por un profesional idóneo y que maneje el tema, como el de una entrevista sobre los hechos investigados, de tal manera que se pueda emitir una correcta medida de protección.
4	¿Considera Ud. que es importante que las víctimas de violencia psicológica sean evaluadas dentro del plazo de ley y estas sean enviadas con la ficha de valoración de riesgo, para la emisión de medidas de protección?	Una evaluación dentro del plazo de ley, resulta vital, teniendo en cuenta que la víctima va a narrar los hechos de violencia sin ocultar nada o que otra persona pueda influir en su decisión o como también decida disculpar a su agresor y ocultaría información relevante que permita una evaluación correcta de los hechos sucedidos en su agravio.
5	¿En su apreciación en el Perú, existe gran cantidad de medidas de Protección emitidas de manera desproporcional, justifique su respuesta?	Eso es debido a que no hay unidad de criterios por parte de los profesionales encargados de realizar las entrevistas; como es sabido cada uno tiene su propio criterio y forma de concluir en sus informes psicológicos, lo cual podría en muchos casos inducir en error al juez, quien finalmente toma como argumento válido el contenido de los informes.
6	¿Considera usted que es necesario implementar algún requisito que se sume a la ficha de riesgo para otorgar medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica?	Es necesario, que se implemente una guía de valoración para que los profesionales encargados de formular tanto el informe psicológico y la ficha de valoración, en muchos casos ayude para una correcta emisión de las medidas de protección, como repito, en la actualidad se vienen otorgando una gran cantidad de medidas de protección y en muchos casos estas medidas son producto de un mal momento entre la pareja.
7	¿Considera que existen otros instrumentos que puedan evidenciar violencia psicológica, si existiera en qué consisten?	Quizás se puedan tomar en consideración si existen otras denuncias presentadas por la parte agraviada, esto podría ayudar para valorar la continuidad de las agresiones y el grado de afectación que ha venido sufriendo a lo largo de su vida junto al agresor.

8	¿En su experiencia, las resoluciones de medida de protección, emitidas han reducido el índice de criminalidad de violencia en el sector?	Es muy importante el otorgamiento de medidas de protección a la víctimas de violencia, en razón de que el agresor al tomar conocimiento de las medidas y este al tener conocimiento se va a limitar a transgredir lo dispuesto por el juez; pero también hay otras personas que no miden las consecuencias de sus actos de violencia y esto es debido a la ignorancia y por la poca difusión en la consecuencia al transgredir la medida de protección
---	--	--

Datos básicos:

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado
Nombres y apellidos	Enrique Godofredo Torres Gariazzo
Fecha	01 de julio de 2022
Lugar de la entrevista	Los Olivos

N.º	Pregunta	Entrevistado 5: Abogado defensor
1	¿Considera Ud. que se debería tener en cuenta el Informe Psicológico y la Hoja de Valoración de Riesgo de la víctima, antes de dictaminar una medida de protección en los delitos de violencia psicológica?	En efecto, conforme así lo establece la Ley 30364, con el Informe Psicológico se va a determinar el grado de afectación que ha sufrido la víctima y, con la Hoja de Valoración de Riesgo efectuado a la víctima, se podrá valorar el nivel de riesgo en el que se encontraría la víctima, en tal sentido, resulta jurídicamente importante la valoración de ambos documentos para dictar una medida de protección.
2	¿Considera usted que es necesario implementar una adecuada regulación de medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica en contra de la víctima?	Dado, al número indeterminado de casos en que se han otorgado medidas de protección, en muchos casos como resultado de una mala interpretación de los informes psicológicos y la hojas de valoración de riesgo de la presunta víctima, quien utilizando de mala manera el contenido de la ley, se irroga la calidad de víctima, detallando hechos nunca sucedidos.
3	¿Cuál es su apreciación, con respecto la valorización probatoria de los informes psicológicos en el proceso penal peruano?	Resulta necesaria la emisión de una guía de evaluación psicológica en donde se consigne los parámetros que permitan una correcta emisión de un informe psicológico, por parte de los profesionales encargados, para lo cual se deberán unificar criterios al momento de una evaluación a una víctima.

4	¿Considera Ud. que es importante que las víctimas de violencia psicológica sean evaluadas dentro del plazo de ley y estas ser enviadas con las fichas de valoración de riesgo, para la emisión de medidas de protección?	Totalmente de acuerdo, la evaluación de una víctima debe ser practicada de forma inmediata, y esta ser enviada en conjunto con la hoja de valoración de riesgo para que, con una correcta evaluación en ambos documentos, se resuelva la emisión o no emisión de medidas de protección para una víctima.
5	¿En su apreciación en el Perú, existe gran cantidad de medidas de Protección emitidas de manera desproporcional, justifique su respuesta?	Es preciso señalar, que al no haber una guía que especifique los criterios en los profesionales encargados, existiendo solo el criterio personal de estos, lo que ha originado que exista diversidad de conclusiones y, en muchos casos se ha tratado de casos similares.
6	¿Considera usted que es necesario implementar algún requisito que se sume a la ficha de riesgo para otorgar medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica?	Lo que resultaría necesario, es que en ambos casos, ficha de valoración de riesgo y el informe psicológico, tenga coincidencias en los hechos sucedidos en agravio de la víctima y esto permita una correcta evaluación.
7	¿Considera que existen otros instrumentos que puedan evidenciar violencia psicológica, si existiera en qué consisten?	Se podría considerar como indicios, las constantes denuncias efectuadas por la víctima en contra de su victimario, ya que con estas denuncias podrían servir para determinar el grado de afectación que viene sufriendo.
8	¿En su experiencia, las resoluciones de medida de protección, emitidas han reducido el índice de criminalidad de violencia en el sector?	<ul style="list-style-type: none"> - Falta mayor difusión en todos los medios de comunicación respecto de la ley 30364 y sus alcances - Instruir a la policía encargada, respecto de la gravedad al quebrantarse una medida de protección y las medidas a tomarse. - Establecer una oficina permanente en todas las unidades de atención a víctimas.

Anexo 4

Matriz de codificación de la entrevista

N.º	Pregunta	Entrevistado 1:	Entrevistado 1 Codificada
1	¿Considera Ud. que se debería tener en cuenta el Informe Psicológico y la Hoja de Valoración de Riesgo de la víctima, antes de dictaminar una medida de protección en los delitos de violencia psicológica?	Si se debería tener en cuenta.	Debería tenerse en cuenta.
2	¿Considera usted que es necesario implementar una adecuada regulación de medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica en contra de la víctima?	Si es necesario, por cuanto en algunas ocasiones dichas medidas de protección no son cumplidas y no se ha previsto una manera efectiva de evitar que se transgredan dichas medidas.	No se cumplen algunas medidas de protección. No se ha previsto una manera efectiva de que se transgredan dichas medidas.
3	¿Cuál es su apreciación, con respecto la valorización probatoria de los informes psicológicos en el proceso penal peruano?	Considero que los informes psicológicos son de fundamental importancia en el desarrollo del proceso, ya que ello nos permitirá apreciar objetivamente si ha existido o no una afectación psicológica a la parte agraviada, lo cual es indispensable a efectos de emitir un pronunciamiento acorde a la realidad de los hechos	Los informes psicológicos son de fundamental importancia para el desarrollo del proceso. Permite apreciar objetivamente la emisión de un pronunciamiento acorde con la realidad de los hechos.
4	¿Considera Ud. que es importante que las víctimas de violencia psicológica sean evaluadas dentro del plazo de ley y estas ser enviadas con las fichas de valoración de riesgo, para la emisión de medidas de protección?	Considero que sí sería de mucha importancia contar con una evaluación psicológica a efectos de evaluar si se otorga o no medidas de protección, pero soy consciente que en ocasiones ello no se puede conseguir por la gran afluencia de carga que tienen las oficinas médico legistas, lo cual impide en muchos casos que se cuente con un pronunciamiento oportuno.	Contar con una evaluación psicológica es importante para poder otorgar medidas de protección. La carga que existe en la especialidad muchas veces impide un pronunciamiento oportuno.

5	¿En su apreciación en el Perú, existe gran cantidad de medidas de Protección emitidas de manera desproporcional, justifique su respuesta?	De lo que he podido apreciar, en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste donde me desempeño, no hay una desproporcionalidad en el otorgamiento de medidas de protección, más allá de existir alguna discrepancia en el otorgamiento de algunas medidas de protección, pero como casos aislados.	A pesar de las discrepancias no hay una desproporcionalidad en el otorgamiento de las medidas de protección.
6	¿Considera usted que es necesario implementar algún requisito que se suma a la ficha de riesgo para otorgar medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica?	Por la premura en que se deben resolver estos casos, considero que los requisitos contemplados a la fecha son los necesarios para el otorgamiento de medidas de protección.	Los requisitos contemplados a la fecha son necesarios para el otorgamiento de medidas de protección.
7	¿Considera que existen otros instrumentos que puedan evidenciar violencia psicológica, si existiera en qué consisten?	La afectación psicológica debe ser determinada por los especialistas en la materia, cualquier apreciación que no sea emitida por los mismos, podría estar afectada de subjetividad.	Los especialistas en la materia son los más indicados para evidenciar y dar la apreciación en estos casos.
8	¿En su experiencia, las resoluciones de medida de protección, emitidas han reducido el índice de criminalidad de violencia en el sector?	Lamentablemente, al menos en el Distrito Fiscal de Lima Noroeste, las medidas de protección no han reducido el índice de criminalidad de violencia en nuestro Distrito Fiscal, por lo que se deben buscar otros mecanismos que coadyuven a ello.	Las medidas de protección no han reducido el índice de criminalidad de violencia. Se deben buscar otros mecanismos.

N.º	Pregunta	Entrevistado 2:	Entrevistado 2 Codificada
1	¿Considera Ud. que se debería tener en cuenta el Informe Psicológico y la hoja de valoración de riesgo de la víctima, antes de dictaminar una medida de protección en los delitos de violencia psicológica?	Las medidas de protección es un mecanismo de protección a la víctima, por lo que son de carácter temporal y urgente, que cesan cuando se extingue el riesgo o peligro que las originó y no necesitan de un proceso secundario.	Mecanismo que brinda protección a la víctima. Que son de carácter temporal y urgente, que cesan cuando se extingue el peligro.

2	¿Considera usted que es necesario implementar una adecuada regulación de medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica en contra de la víctima?	No solo es necesario implementar una regulación, también es necesario implementar la logística que va permitir el adecuado cumplimiento de dichas medidas de protección.	Implementar una regulación logística, para el cumplimiento de medidas de protección.
3	¿Cuál es su apreciación, con respecto la valorización probatoria de los informes psicológicos en el proceso penal peruano?	Que existe diversidad de criterios para la valoración de un informe psicológico, partiendo por valorar al profesional que realiza dicho informe.	Diversidad de criterios para la valoración de los informes psicológicos.
4	¿Considera Ud. que es importante que las víctimas de violencia psicológica sea evaluadas dentro del plazo de ley y estas ser enviadas con las ficha de valoración de riesgo, para la emisión de medidas de protección?	Si es importante que las víctimas sean evaluadas de manera inmediata, por la ciclicidad propia del delito de violencia, máxime la ficha de valoración de riesgo no va determinar una afectación.	La evaluación de las víctimas de manera inmediata. Tener una óptica más amplia del problema.
5	¿En su apreciación en el Perú, existe gran cantidad de medidas de Protección emitidas de manera desproporcional, justifique su respuesta?	Existen diversas medidas de protección para cada caso en particular y se dictaran las medidas necesarias a criterio de cada operador de justicia.	Medidas necesarias para cada caso en particular. Criterio de los operadores de justicia.
6	¿Considera usted que es necesario implementar algún requisito que se sume a la ficha de riesgo para otorgar medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica?	No hablaría de un requisito, si no del profesionalismo de la persona que acompaña a la víctima a realizar el llenado de dicha ficha de riesgo.	Profesionalismo al llenado de la ficha de riesgo de la víctima.
7	¿Considera que existen otros instrumentos que puedan evidenciar violencia psicológica, si existiera en qué consisten?	No	No
8	¿En su experiencia, las resoluciones de medida de protección, emitidas han reducido el índice de criminalidad de violencia en	No, porque no existe un seguimiento por parte de la policía para verificar si se cumplen las medidas de protección emitidas por el juzgado. Por lo tanto, se	Al no existir un seguimiento de verificación de cumplimiento de medidas de protección, muchas

	el sector?	tiene que partir por ahí primero, en realizar un seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas de protección.	veces no se cumplen.
--	------------	---	----------------------

N.º	Pregunta	Entrevistado 3:	Entrevistado 3 Codificada
1	¿Considera Ud. que se debería tener en cuenta el Informe Psicológico y la Hoja de Valoración de Riesgo de la víctima, antes de dictaminar una medida de protección en los delitos de violencia psicológica?	Si, dado que, la Hoja de Valoración de riesgos es un documento que sirve para cuantificar las circunstancias personales de la víctima con el agresor, lo cual es fundamental para la emisión de las medidas de protección, situación que es respaldada por el Informe Psicológico.	La hoja de valoración de riesgo es fundamental para emitir las medidas de protección ya que lo respalda el informe psicológico.
2	¿Considera usted que es necesario implementar una adecuada regulación de medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica en contra de la víctima?	Las medidas de protección deben ser rigurosamente fundamentadas en sustentos fácticos y objetivos; más no en meras especulaciones, motivo por el cual, si es necesario implementar mayores directrices y/o jurisprudencia vinculante en la emisión de las medidas de protección, sobre todo en casos de violencia psicológica.	Respaldar sustentos facticos y objetivos para las medidas de protección.
3	¿Cuál es su apreciación, con respecto la valorización probatoria de los informes psicológicos en el proceso penal peruano?	De manera empírica, debo advertir que, si bien es cierto el párrafo final del artículo 124-B° del CP, admite cualquier medio de prueba que acredite algún tipo de afectación y/o daño psíquico. Esto no se da en la práctica, dado que desde el punto de vista probatorio, la prueba pericial es fundamental, dado la calidad forense de las mismas, motivo por el cual, los informes sólo son	El párrafo final del artículo 124-B del CP no se da en la práctica. La prueba pericial es fundamental. Los informes solo son previstos como factores de riesgo en un tipo de sospecha inicial.

		previstos como factores de riesgo en un tipo de sospecha inicial.	
4	¿Considera Ud. que es importante que las víctimas de violencia psicológica sea evaluadas dentro del plazo de ley y estas ser enviadas con las ficha de valoración de riesgo, para la emisión de medidas de protección?	No, desde mi punto de vista, es posible la emisión de medidas de protección sin necesidad de una evaluación psicológica; sin embargo, resulta indispensable que previamente a la remisión de copias al Ministerio Público, el Juez Civil evalúe si la denunciante tendría o no algún tipo de afectación, a manera de filtro y evitar la sobrecarga procesal y duplicidad de casos por un mismo hecho.	Emitir medidas de protección sin necesidad de una evaluación psicológica. Resulta indispensable la evaluación de la víctima para poder hacer la evaluación necesaria a manera de filtro y evitar la carga procesal y duplicidad de casos.
5	¿En su apreciación en el Perú, existe gran cantidad de medidas de Protección emitidas de manera desproporcional, justifique su respuesta?	Si, efectivamente se ha trasgredido el fin preventivo de las medidas de protección, en donde en mi experiencia, a pesar que la parte solicitante no resultó afectada en su pericia psicológica (y/o no presente lesiones en caso de agresiones físicas), de todos modos el Juez Civil, sin razonamiento alguno, remite copias de los actuados al Ministerio Público para su investigación, lo cual a su vez, a pesar que resulta imposible que prospere ese proceso, estos terminan siendo archivados al no contar con el elemento típico correspondiente, causando sobrecarga procesal y desgastando innecesariamente los recursos estatales.	Trasgresión de las medidas de protección. Muchas veces no prosperan los procesos se originan cargas procesales en vano. Desgaste de los recursos estatales innecesariamente.
6	¿Considera usted que es necesario implementar algún requisito que se sume a la ficha de riesgo para otorgar medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica?	No, tal como indique, la ficha de valoración de riesgo es un mero indicador, no teniendo la calidad de medio de prueba objetivo.	La ficha de valoración es un indicador, no un medio de prueba objetivo.

7	¿Considera que existen otros instrumentos que puedan evidenciar violencia psicológica, si existiera en qué consisten?	En realidad, tal como sucede con los casos de agresiones físicas y/o lesiones, resulta menester a fin de una debida imputación científicamente acreditada, el dominio de las pericias psicológicas, al ser sus órganos de prueba (peritos) especialistas en dicho ámbito criminalístico. Los informes psicológicos u otro medio de prueba se desacreditan en la fase de juicio oral, tomando los jueces mayor consideración a los órganos de prueba forenses.	Necesario una debida imputación acreditada científicamente. Los medios de prueba se desacreditan en la fase de juicio oral. Los jueces toman mayor consideración a los órganos de prueba forense.
8	¿En su experiencia, las resoluciones de medida de protección, emitidas han reducido el índice de criminalidad de violencia en el sector?	No, por el contrario, el índice criminalístico en este sector se ha visto incrementado. El único medio coactivo que en mi experiencia ha reducido la violencia doméstica, han ido las sentencias obtenidas en el ámbito penal, por los delitos de la especialidad.	El índice criminalístico se ha visto incrementado. El único medio coactivo que ha reducido la violencia domestica han sido las sentencias obtenidas en ámbito penal.

N.º	Pregunta	Entrevistado 4:	Entrevistado 4 Codificada
1	¿Considera Ud. que se debería tener en cuenta el Informe Psicológico y la Hoja de Valoración de Riesgo de la víctima, antes de dictaminar una medida de protección en los delitos de violencia psicológica?	Con estos dos Informes (Psicológico y, con la Hoja de Valoración de Riesgo), necesariamente deben ser valorados para una correcta emisión de una medida de protección a una víctima, para lo cual así se establecido en la Ley 30364 de lucha contra la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de tal modo, al realizarse una correcta valoración, muchas veces daría como resultado que no sería necesario la dación de una medida de protección, ya que a veces, la presuntas víctimas	Es necesario valorar los informes debidamente para una correcta emisión de medidas de protección. La ley 30364 señala que una valoración correcta no sería necesario dar medidas de protección ya que muchas veces las presuntas denuncian impulsadas por la ira.

		denuncian impulsadas por la ira.	
2	¿Considera usted que es necesario implementar una adecuada regulación de medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica en contra de la víctima?	De todas maneras, las presuntas víctimas por el apasionamiento de la cólera, odio y rencor con su pareja, realizan una denuncia y en muchas veces se les otorga medida de protección, sin embargo esta pareja ya supero sus percances, sin embargo se movilizo todo un equipo interinstitucional que trabajo por la víctima	La realización de denuncias innecesarias por las victimas solo por cólera, rencor otorga mediadas de protección movilizando al equipo institucional innecesariamente.
3	¿Cuál es su apreciación, con respecto la valorización probatoria de los informes psicológicos en el proceso penal peruano?	En suma, un informe psicológico es de suma relevancia siempre que este haya sido emitido por un profesional idóneo y que maneje el tema, como el de una entrevista sobre los hechos investigados, de tal manera que se pueda emitir una correcta medida de protección.	Un informe psicológico es de suma relevancia siempre que sea emitido por el personal idóneo.
4	¿Considera Ud. que es importante que las víctimas de violencia psicológica sea evaluadas dentro del plazo de ley y estas ser enviadas con las ficha de valoración de riesgo, para la emisión de medidas de protección?	Una evaluación dentro del plazo de ley, resulta vital, teniendo en cuenta que la víctima va a narrar los hechos de violencia sin ocultar nada o que otra persona pueda influir en su decisión o como también decida disculpar a su agresor y ocultaría información relevante que permita una evaluación correcta de los hechos sucedidos en su agravio.	La evaluación en un plazo de ley resulta vital. La narración de la víctima debe tener información relevante.
5	¿En su apreciación en el Perú, existe gran cantidad de medidas de Protección emitidas de manera desproporcional, justifique su respuesta?	Eso es debido a que no hay unidad de criterios por parte de los profesionales encargados de realizar las entrevistas; como es sabido cada uno tiene su propio criterio y forma de concluir en	No hay una debida unidad de criterios por parte de los profesionales al realizar las entrevistas, cada uno tiene su propio

		<p>sus informes psicológicos, lo cual podría en muchos casos inducir en error al juez, quien finalmente toma como argumento válido el contenido de los informes.</p>	<p>criterio en cuanto a los informes psicológicos, inducen al error finalmente.</p>
6	<p>¿Considera usted que es necesario implementar algún requisito que se sume a la ficha de riesgo para otorgar medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica?</p>	<p>Es necesario, que se implemente una guía de valoración para que los profesionales encargados de formular tanto el informe psicológico y la ficha de valoración, en muchos casos ayude para una correcta emisión de las medidas de protección, como repito, en la actualidad se vienen otorgando una gran cantidad de medidas de protección y en muchos casos estas medidas son producto de un mal momento entre la pareja.</p>	<p>Implementar una guía de valoración para formular los informes psicológicos y las fichas de valoración para otorgar medidas de protección correctamente.</p>
7	<p>¿Considera que existen otros instrumentos que puedan evidenciar violencia psicológica, si existiera en qué consisten?</p>	<p>Quizás se puedan tomar en consideración si existen otras denuncias presentadas por la parte agraviada, esto podría ayudar para valorar la continuidad de las agresiones y el grado de afectación que ha venido sufriendo a lo largo de su vida junto al agresor.</p>	<p>Las denuncias presentadas por el agraviado pueden ayudar para la continuidad de agresiones que afectan tanto a la víctima como la agresión.</p>
8	<p>¿En su experiencia, las resoluciones de medida de protección, emitidas han reducido el índice de criminalidad de violencia en el sector?</p>	<p>Es muy importante el otorgamiento de medidas de protección a la víctimas de violencia, en razón de que el agresor al tomar conocimiento de las medidas y este al tener conocimiento se va a limitar a transgredir lo dispuesto por el juez; pero también hay otras personas que no miden las consecuencias de sus actos de violencia y esto es debido a la ignorancia y por la poca difusión en la consecuencia al transgredir la medida de protección</p>	<p>Importante otorgar medidas de protección, el agresor tome conocimiento y se limite transgredir lo dispuesto por el juez, personas que no miden las consecuencias de sus actos debido a la ignorancia y poca difusión en la consecuencia de transgredir la medida de protección.</p>

N.º	Pregunta	Entrevistado 5:	Entrevistado 5 Codificada
1	¿Considera Ud. que se debería tener en cuenta el Informe Psicológico y la Hoja de Valoración de Riesgo de la víctima, antes de dictaminar una medida de protección en los delitos de violencia psicológica?	En efecto, conforme así lo establece la Ley 30364, con el Informe Psicológico se va a determinar el grado de afectación que ha sufrido la víctima y, con la Hoja de Valoración de Riesgo efectuado a la víctima, se podrá valorar el nivel de riesgo en el que se encontraría la víctima, en tal sentido, resulta jurídicamente importante la valoración de ambos documentos para dictar una medida de protección.	La ley 30364, establece con el informe psicológico determina va a determinar el grado sufrido de la víctima. Se podrá valorar el nivel de riesgo que se encuentra la víctima. Es importante de ambos documentos para dictar medidas de protección.
2	¿Considera usted que es necesario implementar una adecuada regulación de medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica en contra de la víctima?	Dado, al número indeterminado de casos en que se han otorgado medidas de protección, en muchos casos como resultado de una mala interpretación de los informes psicológicos y la hojas de valoración de riesgo de la presunta víctima, quien utilizando de mala manera el contenido de la ley, se irroga la calidad de víctima, detallando hechos nunca sucedidos.	El resultado de la mala interpretación de los informes psicológicos y la valoración de riesgos. Uso de mala manera el contenido de la ley. Detallando hechos nunca sucedidos.
3	¿Cuál es su apreciación, con respecto la valorización probatoria de los informes psicológicos en el proceso penal peruano?	Resulta necesaria la emisión de una guía de evaluación psicológica en donde se consigne los parámetros que permitan una correcta emisión de un informe psicológico, por parte de los profesionales encargados, para lo cual se deberán unificar criterios al momento de una evaluación a una víctima.	Resulta necesaria la emisión de una guía de evaluación psicológica que permita la correcta emisión de un informe psicológico.
	¿Considera Ud. que es importante que las víctimas de violencia psicológica sean evaluadas dentro del plazo	Totalmente de acuerdo, la evaluación de una víctima debe ser practicada de forma inmediata, y esta ser enviada en conjunto con la hoja de	La evaluación de la víctima debe ser de forma inmediata y de forma correcta

4	de ley y estas ser enviadas con las fichas de valoración de riesgo, para la emisión de medidas de protección?	valoración de riesgo para que, con una correcta evaluación en ambos documentos, se resuelva la emisión o no emisión de medidas de protección para una víctima.	para la emisión de medidas de corrección.
5	¿En su apreciación en el Perú, existe gran cantidad de medidas de Protección emitidas de manera desproporcional, justifique su respuesta?	Es preciso señalar, que al no haber una guía que especifique los criterios en los profesionales encargados, existiendo solo el criterio personal de estos, lo que ha originado que exista diversidad de conclusiones y, en muchos casos se ha tratado de casos similares.	No hay guía que especifique los criterios. Existe solo criterio personal. Origina que exista diversidad de conclusiones.
6	¿Considera usted que es necesario implementar algún requisito que se sume a la ficha de riesgo para otorgar medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica?	Lo que resultaría necesario, es que en ambos casos, ficha de valoración de riesgo y el informe psicológico, tenga coincidencias en los hechos sucedidos en agravio de la víctima y esto permita una correcta evaluación.	Es necesario que en ambos casos tenga coincidencias los hechos sucedidos.
7	¿Considera que existen otros instrumentos que puedan evidenciar violencia psicológica, si existiera en qué consisten?	Se podría considerar como indicios, las constantes denuncias efectuadas por la víctima en contra de su victimario, ya que con estas denuncias podrían servir para determinar el grado de afectación que viene sufriendo.	Las constantes denuncias. Sirven para determinar el grado de afectación que sufre la víctima.
8	¿En su experiencia, las resoluciones de medida de protección, emitidas han reducido el índice de criminalidad de violencia en el sector?	<ul style="list-style-type: none"> - Falta mayor difusión en todos los medios de comunicación respecto de la ley 30364 y sus alcances - Instruir a la policía encargada, respecto de la gravedad al quebrantarse una medida de protección y las medidas a tomarse. - Establecer una oficina permanente en todas las unidades de atención a víctimas. 	<p>Falta mayor difusión en los medios respecto a la ley 30364. Instruir a la policía respecto de la gravedad del agravante.</p> <p>Establecer una oficina permanente en todas las unidades de atención.</p>

Anexo 5

Matriz de codificación y conclusiones de las entrevistas

N. °	Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	Similitud	Diferencias	Conclusión
1	¿Considera Ud. que se debería tener en cuenta el Informe Psicológico y la Hoja de Valoración de Riesgo de la víctima, antes de dictaminar una medida de protección en los delitos de violencia psicológica?	Debería tenerse en cuenta.	Mecanismo que brinda protección a la víctima. Que son de carácter temporal y urgente, que cesan cuando se extingue el peligro.	La hoja de valoración de riesgo es fundamental para emitir las medidas de protección ya que lo respalda el informe psicológico.	Es necesario valorar los informes debidamente para una correcta emisión de medidas de protección. La ley 30364 señala que una valoración correcta no sería necesario dar medidas de protección ya que muchas veces las presuntas denuncian impulsadas por la ira.	La ley 30364, estable con el informe psicológico determina va a determinar el grado sufrido de la víctima. Se podrá valorar el nivel de riesgo que se encuentra la víctima. Es importante de ambos documentos para dictar medidas de protección.	E1, E3, 4 y E5, coinciden que se debería tener en cuenta el informe además de la hoja de valoración de riesgo, ya que respalda la hoja de valoración.	El E2, indicó en esta respuesta, la significancia de las medidas de protección.	Para acreditar, la violencia psicológica, no basta la hoja de valoración, ya que es una descripción de la situación y características del agresor, se necesita para emitir unas medidas de protección, el informe psicológico.
2	¿Considera usted que es necesario implementar una adecuada de regulación de medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica en contra de la víctima?	Necesario cuando no se cumplen algunas medidas de protección. No se ha previsto una manera efectiva de que se trasgredan dichas medidas.	Implementar una regulación logística, para el cumplimiento de medidas de protección.	Respaldar sustentos facticos y objetivos para las medidas de protección.	La realización de denuncias innecesarias por las víctimas solo por cólera, rencor otorga mediadas de protección movilizand al equipo institucional innecesariamente.	El resultado de la mala interpretación de los informes psicológicos y la valoración de riesgos. Uso de mala manera el contenido de la ley. Detallando hechos nunca sucedidos.	E1, E2, E3 Y E4, consideran que es necesario implementar, acciones de cumplimiento de medidas de protección, además implementación logística y evitar denuncias innecesarias.	E5, ha señalado que el problema es la interpretación de la norma, y se debe de evitar denuncias falsas	Se necesita una implementación adecuada en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, ya que no cumplen su función disuasidora.

3	¿Cuál es su apreciación, con respecto a la valorización probatoria de los informes psicológicos en el proceso penal peruano?	Los informes psicológicos son de fundamental importancia para el desarrollo del proceso. Permite apreciar objetivamente la emisión de un pronunciamiento acorde con la realidad de los hechos.	Diversidad de criterios para la <u>valoración de los informes psicológicos</u> .	El párrafo final del artículo 124-B del CP no se da en la práctica. La prueba pericial es fundamental. Los informes solo son previstos como factores de riesgo en un tipo de sospecha inicial.	Un informe psicológico es de suma relevancia siempre que sea emitido por el personal idóneo.	Resulta necesaria la emisión de una guía de evaluación psicológica que permita la correcta emisión de un informe psicológico.	E1, E3, E4 y E5 han señalado que, los informes psicológicos, dentro del proceso es de suma importancia y permite apreciar objetivamente la emisión de un pronunciamiento	E2, ha señalado que existe cantidad de criterios de valorización de los informes técnicos	El informe psicológico, es de suma importancia en las investigaciones, ya que determina el daño causado a la víctima y se debe de tener en consideración para emitir sentencia y medidas de protección.
4	¿Considera Ud. que es importante que las víctimas de violencia psicológica sean evaluadas dentro del plazo de ley y estas ser enviadas con las fichas de valoración de riesgo, para la emisión de medidas de protección?	Contar con una evaluación psicológica es importante para poder otorgar medidas de protección. La carga que existe en la especialidad muchas veces impide un pronunciamiento oportuno.	La evaluación de las víctimas de manera inmediata. Tener una óptica más amplia del problema.	Emitir medidas de protección sin necesidad de una evaluación psicológica. Resulta indispensable la evaluación de la víctima para poder hacer la evaluación necesaria a manera de filtro y evitar la carga procesal y duplicidad de casos.	La evaluación en un plazo de ley resulta vital. La narración de la víctima debe tener información relevante.	La evaluación de la víctima debe ser de forma inmediata y de forma correcta para la emisión de medidas de corrección.	E1, E2, E3, E4 y E5 han señalado que es de vital importancia, que las víctimas de violencia psicológica sean evaluadas dentro del plazo de ley y estas ser enviadas con las fichas de valoración de riesgo, con la finalidad que evalúen otorgar las medidas de protección.	No existe divergencia en esta pregunta	Contar con una evaluación psicológica, con una hoja de valoración es importante para poder otorgar medidas de protección y hasta para emitir sentencias, dentro del proceso es importante que la evaluación, se de en un plazo célere.
5	¿En su apreciación en el Perú, existe gran cantidad de medidas de Protección	A pesar de las discrepancias no hay una desproporcionalidad en el otorgamiento de las medidas de	Las Medidas necesarias para cada caso en particular. Criterio de los	Si existe desproporción, de las medidas de protección, muchas veces no prosperan los	No hay una debida unidad de criterios por parte de los profesionales al realizar las	No hay guía que especifique los criterios. Existe solo criterio	E3, E4 y E5 han señalado que al no haber una guía específica de emisión de medidas de	E1, en contrariedad de las entrevistas anteriores indica que a	Existe gran cantidad de medidas de Protección emitidas de manera desproporcional,

	emitidas de manera desproporcional, justifique su respuesta?	protección.	operadores de justicia.	procesos se originan cargas procesales en vano. Desgaste de los recursos estatales innecesariamente.	entrevistas, cada uno tiene su propio criterio en cuanto a los informes psicológicos, inducen al error finalmente.	personal. Origina que exista diversidad de conclusiones.	protección y cada operador judicial dictamina según su criterio.	pesar de las discrepancias no hay una desproporcionalidad en el otorgamiento de las medidas de protección	por no haber un manual guía de criterio, y los criterios diversos que son subjetivos.
6	¿Considera usted que es necesario implementar algún requisito que se sume a la ficha de riesgo para otorgar medidas de protección a la víctima en los casos de violencia psicológica?	Los requisitos contemplados a la fecha son necesarios para el otorgamiento de medidas de protección.	Profesionalismo o al llenado de la ficha de riesgo de la víctima y el informe psicológico	La ficha de valoración es un indicador, no un medio de prueba objetivo, se necesitaría un informe psicológico que fortalezca la imputación.	Implementar una guía de valoración para formular los informes psicológicos y las fichas de valoración para otorgar medidas de protección correctamente.	Es necesario que en ambos casos tenga coincidencias los hechos sucedidos y además el informe psicológico	E2, E3 y E4 y E5 han señalado que además de la hoja de valoración de riesgo se necesita, el informe psicológico, con la finalidad de fortalecer la imputación	E1 señaló que, los requisitos, que están plasmados en la ley son suficientes.	Se puede concluir que además de la hoja de valoración, que es un indicativo, para emitir una medida de protección se necesita, el examen psicológico
7	¿Considera que existen otros instrumentos que puedan evidenciar violencia psicológica, si existiera en qué consisten?	Los especialistas en la materia son los más indicados para evidenciar y dar la apreciación en estos casos.	No	Necesario una debida imputación acreditada científicamente. Los medios de prueba se desacreditan en la fase de juicio oral. Los jueces toman mayor consideración a los órganos de prueba forense.	Las denuncias presentadas por el agraviado pueden ayudar para la continuidad de agresiones que afectan tanto a la víctima como la agresión.	Las constantes denuncias. Sirven para determinar el grado de afectación que sufre la víctima	E4 y E5, coinciden que, el record de denuncias puede ser otro indicador de violencia familiar.	Los demás entrevistados tienen una idea dispersa del problema, la imputación y el especialistas en la materia que den otro tipo de opinión, sería la respuesta de los otros entrevistados	Se puede concluir, indicando, que el record de denuncias podría ser otro indicador, de violencia y por ende, un medio de prueba que de convicción al juez para emitir una medida de protección

8	<p>¿En su experiencia, las resoluciones de medida de protección, emitidas han reducido el índice de criminalidad de violencia en el sector?</p>	<p>Las medidas de protección no han reducido el índice de criminalidad de violencia. Se deben buscar otros mecanismos.</p>	<p>Al no existir un seguimiento de verificación de cumplimiento de medidas de protección, muchas veces no se cumplen.</p>	<p>El índice criminalística se ha visto incrementado. El único medio coactivo que ha reducido la violencia domestica han sido las sentencias obtenidas en ámbito penal.</p>	<p>Importante otorgar medidas de protección, el agresor tome conocimiento y se limite transgredir lo dispuesto por el juez, personas que no miden las consecuencias de sus actos debido a la ignorancia y poca difusión en la consecuencia de transgredir la medida de protección.</p>	<p>Falta mayor difusión en los medios respecto a la ley 30364. Instruir a la policía respecto de la gravedad del agravante. Establecer una oficina permanente en todas las unidades de atención.</p>	<p>E1, E2, E3 y E4 han señalado que otorgar medidas de protección, no ha reducido el índice de criminalidad de violencia, pero puede, ser que se ha reducido la reincidencia del mismo, además no hay un seguimiento certero en que termina el proceso.</p>	<p>E5, ha señalado que falta mayor difusión en los medios respecto a la ley 30364, instruir a la policía respecto de la gravedad del agravante</p>	<p>Las medidas de protección emitidas no reducen el índice de criminalidad, pero evita la reincidencia de delitos de violencia.</p>
---	---	--	---	---	--	--	---	--	---

Anexo 6

Ficha de análisis documental

Entidad		Fiscalía Superior de Familia – Distrito de Ventanilla			
Ubicación		Av. Principal Urb. Ex Zona Comercial e Industrial Mz. C-2 Lt. 11 Distrito de Ventanilla			
Tipo de proceso		Tutelar			
Observadora		Magali Sánchez Chávarry			
N°	Expediente	Características sociocultural	Características sociodemográficas	Características Psicopatológicas	Decisión Final
1	01764-2021-2-3398-JR-FT-01. (Violencia Psicológica)	- Conviviente - Antecedentes de hechos de violencia	- Edad: 50 - Educación: Superior Técnica Completa	- Celos	Se dictó medidas de protección sin el Informe Psicológico
2	02251-2021-2-3398-JR-FT-02 (Violencia Psicológica)	- Conviviente - Antecedentes de hechos de violencia	- Edad: 34 - Educación: Secundaria Incompleta	- Celos	Se dictó medidas de protección sin el Informe Psicológico
3	01390-2021-0-3398-JR-FT-02 (Violencia Psicológica)	- Esposo - Antecedentes de hechos de violencia	- Edad: 36 - Educación: Superior Completa	- Celos	Se dictó medidas de protección sin el Informe Psicológico
4	01198-2021-0-3301-JR-FT-01 (Violencia Psicológica)	- Éx conviviente - Antecedentes de hechos de violencia	- Edad: 37 - Educación: Secundaria Completa	- Celos	- Se dictó medidas de protección sin el Informe Psicológico
5	02145-2021-2-3398-JR-FT-01 (Violencia Psicológica)	- Ex conviviente - Antecedentes de hechos de violencia	- Edad: 27 - Educación: Secundaria Completa	- Celos	Se dictó medidas de protección sin el Informe Psicológico
6	00391-2021-0-3398-JR-FT-01 (Violencia psicológica)	- Ex conviviente - Antecedentes de hechos de violencia	- Edad: 46 - Illetrada	- Celos	Se dictó medidas de protección sin el Informe Psicológico
7	01462-2021-0-3398-JR-FT-01 (Violencia Psicológica)	- Esposo - Antecedentes de hechos de violencia	- Edad: 49 - Educación: Secundaria Completa	- Celos	Se dictó medidas de protección sin el Informe Psicológico
8	00425-2021-1-3398-JR-FT-02	- Esposo - Antecedentes	- Edad: 38	- Celos	Se dictó medidas de protección sin el

	(Violencia Psicológica)	de hechos de violencia	- Educación: Secundaria Completa		Informe Psicológico
9	01005-2021-0-3398-JR-FT-01 (Violencia Psicológica)	- Conviviente - Antecedentes de hechos de violencia	- Edad: 23 - Educación: Secundaria Completa	- Celos	Se dictó medidas de protección sin el Informe Psicológico
10	01128-2021-0-3301-JR-FT-01	- Hijo - Antecedentes de hechos de violencia	- Edad: 55 - Educación: Secundaria Completa	- Desacuerdos familiares	Se dictó medidas de protección sin el Informe Psicológico